

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**MODELO DE PROTECCIÓN LEGAL Y LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA
REGIÓN UCAYALI AÑO 2021**

Tesis para optar el título profesional de
ABOGADO

THALIA YOLANDA CABRERA PICON
GIANCARLO LOPEZ RUIZ

Pucallpa, Perú

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 12:00 am del día miércoles 26 de julio del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis denominado **“MODELO DE PROTECCIÓN LEGAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CALERIA REGIÓN UCAYALI AÑO 2021”**, presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **GIANCARLO LOPEZ RUIZ y THALIA YOLANDA CABRERA PICON.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. CESAR MANUEL CALDERON MORENO** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 363/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 18 de julio del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **GIANCARLO LOPEZ RUIZ y THALIA YOLANDA CABRERA PICON** fueron **APROBADOS POR MAYORIA.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 1: 00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.



Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Presidente



Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro



Dr. CESAR MANUEL CALDERON MORENO
Miembro



Dr. JOEL ORLANDO SANTILLA TUESTA.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACION

La presente tesis fue aprobada por el jurado calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para obtener el Título Profesional de Abogado.

Dr. Edgar Guizado Moscoso



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta



Miembro

Dr. Cesar Manuel Calderón Moreno



Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo



Asesor

Bach. Giancarlo López Ruiz



Tesista

Bach. Thalia Yolanda Cabrera Picón



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0803-2022

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis, titulado:

“MODELO DE PROTECCIÓN LEGAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CALLERIA REGION UCAYALI AÑO 2021”.

Autor(es) : CABRERA PICON, THALIA YOLANDA
LOPEZ RUIZ, GIANCARLO

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor (a) : Dr. LEVEAU PEZO, LIZANDRO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 7%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 21/12/2022



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, THALIA YOLANDA CABRERA PICÓN

Autor de la tesis titulada : MODELO DE PROTECCIÓN LEGAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CALLERIA REGIÓN UCAYALI AÑO 2021

Sustentada el año 2023

Asesor(a): DR. LEVEAU PEZO, LEZANDRO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL

TOTAL

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 09/09/2023

Email: cabrera.piconthalia@gmail.com Firma: [Firma]

Teléfono: 910679625 DNI: 71039591

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN
Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Giancarlo López Ruiz

Autor de la tesis titulada: "MODELO DE PROTECCIÓN LEGAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CALLEJÓN REGION UCAYALI AÑO 2021"

Sustentada el año 2023

Asesor(a): Dn. LEONARDO, LIZANDRO

Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL

TOTAL

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 09/09/2023

Email: giancarlolopezruiz@gmail.com Firma: [Firma]

Teléfono: 962367464 DNI: 71125515

DEDICATORIA

A mis queridos padres Yolanda y Hugo,
por mostrarme el camino hacia la
superación y brindarme su apoyo
incondicionalmente en mi formación
profesional.

A Dios por haberme permitido llegar
hasta donde estoy, brindarme salud y
oportunidades en la vida para lograr mis
objetivos.

Thalía Yolanda

Principalmente a Dios, por haberme
dado la vida y permitirme haber llegado
hasta este momento tan importante de
mi formación profesional. A mi Señora
madre Ana María Ruiz Donayre por ser
el pilar más importante, por
demostrarme siempre su cariño
incondicional y por siempre estar
dispuesta a escucharme en cualquier
momento. A mi compañera Thalía
Yolanda ya que en equipo hemos
logrado esta meta.

Giancarlo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, a cada uno de nuestros docentes por brindarnos una enseñanza de calidad para desenvolvemos de manera competente en el ámbito laboral.

A Dios por guiarnos los pasos que damos para lograr el anhelo de nuestras vidas.

A nuestro asesor de tesis por habernos brindado la oportunidad de recurrir a sus conocimientos.

INDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	viii
INDICE DE TABLAS	xiii
INDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS	6
1.4.1. Hipótesis General	6
1.4.2. Hipótesis Especificas.....	6
1.5. VARIABLES.....	7
1.5.1. Variable independiente	7
1.5.2. Variable dependiente.....	7
1.6. OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE	8
1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO	9
1.9. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	9
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	11

2.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL PROBLEMA	11
Antecedentes internacionales	11
Antecedentes Nacionales	15
2.2. BASES TEÓRICAS	19
Modelo de protección legal	19
El deber de debida diligencia de los estados en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer	22
La dignidad de la persona humana	25
El iusnaturalismo: los derechos naturales como a la naturaleza humana .	27
El positivismo jurídico: los derechos humanos como producto de la actividad normativa del estado	30
Las etapas en el desarrollo histórico de los derechos humanos	32
El humanismo cristiano	33
Las corrientes modernas racionalismo, empirismo y contractualismo	35
El siglo xx: la internacionalización y la diversificación de los derechos humanos, los mecanismos de protección y los nuevos sujetos de los derechos humanos	38
Derechos humanos y la violencia de género	40
Violencia contra la mujer	42
Dimensión derecha de las víctimas	43
Dimensión separación física	44
Dimensión disposición de protección	45
DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	46
TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	47
FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	49
EFFECTOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	51
CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS	51

ENFOQUE DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE EL ESTADO PERUANO	52
ENCUADRE A NIVEL DE NORMAS INTERNACIONALES.....	52
ENCUADRE EN LAS NORMAS NACIONALES	53
ACCIONES Y MEDIDAS DESDE EL ESTADO.....	54
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO	55
PROTECCIÓN PENAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	56
Dimensión Violencia física y la prevención de la violencia contra la mujer	57
Violencia sexual y la prevención de la violencia contra la mujer	59
Violencia psicológica y la prevención de la violencia contra la mujer	60
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	61
Centro Emergencia Mujer – CEM.....	61
Servicio de Atención Urgente – SAU	61
Estrategia Rural – ER	62
Centros de Acogida Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes – CAR NNA.....	62
Centro de Acogida Residencial de Urgencias - CAR de Urgencias	62
Unidad de Protección Especial – UPE	62
Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – DEMUNA.....	63
Centros Integrales del Adulto Mayor – CIAM.....	63
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	64
3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	64
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	64
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	65
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	65
CAPÍTULO IV.....	66
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	66
4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS.....	66

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	78
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	84
5.1. CONCLUSIONES	84
5.2. RECOMENDACIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	87
ANEXOS.....	94

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables	8
Tabla 2 Derecho de las víctimas	66
Tabla 3 Separación Física.....	67
Tabla 4 Disposiciones de protección.....	68
Tabla 5 Modelo de protección legal.....	69
Tabla 6 Violencia física	70
Tabla 7 Violencia sexual	71
Tabla 8 Violencia psicológica	72
Tabla 9 Violencia contra la mujer	73
Tabla 10: Nivel de correlación entre El modelo de protección legal y la prevención de la violencia contra la mujer.....	74
Tabla 11: Nivel de correlación entre el derecho de las víctimas y la prevención de la violencia contra la mujer.....	75
Tabla 12: Nivel de correlación entre La separación física y prevención de la violencia contra la mujer.	76
Tabla 13: Las disposiciones de protección y la prevención de la violencia contra la mujer	77

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Derecho de las victimas	66
Figura 2: <i>Separación física</i>	67
Figura 3: <i>Disposiciones de protección</i>	68
Figura 4: <i>Modelo de protección legal</i>	69
Figura 5: <i>Violencia física</i>	70
Figura 6: <i>Violencia sexual</i>	71
Figura 7: <i>Violencia psicológica</i>	72
Figura 8: <i>Violencia contra la mujer</i>	73

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, quiere determinar si el modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021. El tipo de investigación fue no experimental con su diseño descriptivo correlacional. Se presentó como problema, ¿El modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021?, como hipótesis que El modelo de protección legal influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021, de manera que para la formulación del proyecto se optó por una estrategia de intervención integral además fue transversal y preventiva ya que reaccione y actúe sobre la multicausalidad de la violencia contra las mujeres y sus graves efectos en las víctimas y sus familias, los métodos empleados fueron según su finalidad una investigación básica y según su profundidad una investigación descriptiva correlacional, para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo. El dato se realizó empleando el SPSS y Excel organizándose en cuadros y gráficos estadísticos, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas las hipótesis de esta investigación y teniendo como conclusión: El modelo de protección legal influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali.

Palabras clave: protección, prevención, influencia, violencia, familia, juzgados

ABSTRACT

The present research work focused mainly on determining if the protection model influences the prevention of violence against women in the first specialized family court in the judicial district of Ucayali in 2021. The type of investigation was non-experimental with its descriptive correlational design. The research presented as a problem, Does the protection model influence the prevention of violence against women in the first specialized family court in the judicial district of Ucayali in 2021?, Hypothesizing that the protection model significantly influences the prevention of violence against women in the first specialized family court in the judicial district of Ucayali in 2021, so that for the formulation of the project a comprehensive, transversal and preventive intervention strategy was chosen, which reacts and acts on the multicausality of violence against women and its serious effects on the victims and their families, the methods used were, according to their purpose, a basic investigation and according to their depth, a descriptive correlational investigation, for data collection we used the survey technique, then from that we proceeded to the count and the respective analysis. Likewise, the treatment of the data was carried out using SPSS and Excel, organized into statistical charts and graphs, where the spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining the acceptance of all the hypotheses of this investigation. and having as a conclusion that the protection model significantly influences the prevention of violence against women in the first specialized family court in the judicial district of Ucayali.

Keywords: protection, prevention, influence, violence, family, courts

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres tiene sus raíces en la discriminación de género, las normas sociales que aceptan la violencia y los estereotipos de género que la perpetúan. Hasta la fecha, los esfuerzos para poner fin a la violencia contra las mujeres se han centrado principalmente en brindar asistencia y servicios a las sobrevivientes de la violencia. Sin embargo, la prevención es fundamental para erradicar la violencia contra las mujeres.

La prevención es la única forma de detener la violencia antes de que suceda. Se necesita compromiso político, hacer cumplir leyes que promuevan la igualdad de género, invertir en organizaciones de mujeres y abordar las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres todos los días.

Razón por la cual en el presente trabajo de investigación se quiere Determinar si el modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021. La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, que tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, que están

representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, finalmente, las conclusiones y sugerencias

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La violencia contra la mujer es un problema mundial que no conoce límites geográficos ni temporales, ya que está presente a lo largo de la historia y distribuidos por todos los territorios nacionales. En todo el mundo, al menos tres de cada diez mujeres sufren violencia física y sexual por parte de sus parejas, y en los países andinos (Ecuador, Perú y Bolivia) la proporción es mucho mayor (Organización Mundial de la Salud, 2020) . Durante las últimas cinco décadas, ha ido creciendo la conciencia sobre la atención y prevención de la VCM. A pesar de los importantes avances legales y la mayor concienciación, las estadísticas prevalentes de VCM permanecen casi sin cambios. En Perú, por ejemplo, las tasas de violencia física y sexual se han mantenido casi sin cambios durante más de una década. En catorce años las variaciones no han sido significativas (Vara Horna, 2014).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “la Convención de Belém do Pará” o “Convención”) fue el primer modelo de protección a la mujer, tratado internacional en el mundo para consagrar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. A través de la Convención, los Estados Parte acordaron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. La Convención también ha proporcionó lineamientos para la adopción de leyes y

políticas de prevención, sanción y la erradicación de la violencia contra la mujer en los Estados Parte, y ha sido un contribución al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Desde su adopción en 1994, ha sido la convención interamericana con más ratificaciones por parte de los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta Ley Modelo incorpora el concepto de violencia contra la mujer previsto en el artículo 1 de la Convención. Según este artículo, la violencia contra la mujer debe entenderse como "... cualquier acto o conducta, por razón de género, que cause la muerte o la muerte física, sexual o psíquica daño o sufrimiento a la mujer, ya sea en la esfera pública o privada". Esta definición, en de conformidad con el artículo 2, cubre la violencia perpetrada en la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, la comunidad y el Estado. A los efectos de esta Ley Modelo, también es importante considerar el artículo, que consagra el derecho de la mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados en las leyes regionales e instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre otros, estos incluyen el derecho a la igualdad el acceso al servicio público y a participar en los asuntos públicos de su país, incluida la toma de decisiones, así como el derecho a la libertad de asociación. También tiene en cuenta el artículo, que subraya que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de estos derechos. Los artículos 7 y 8 son fundamentales para la realización del derecho de la mujer a una vida libre de la violencia y, en ese sentido; forman el marco bajo el cual esta Ley Modelo formula los mandatos de actuación a los organismos públicos y privados. Ambos se refieren a un sistema de obligaciones, a través de la adopción de políticas y medidas específicas, para los Estados que deben implementar en el marco de la

debida diligencia, para prevenir sancionar y erradicar dicha violencia. El estado Los deberes contemplados en el artículo 7 son inmediatos, y su incumplimiento puede implicar la responsabilidad internacional del Estado. Asimismo, en 2015 se llevó a cabo la Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención, impulsada por la Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, adoptó la Declaración sobre el Acoso Político y la Violencia contra las Mujeres, que es la primera acuerdo regional sobre violencia política contra las mujeres, y en virtud del cual este Modelo Se ha desarrollado la ley. Esta Declaración supone el reconocimiento en el ámbito internacional de la existencia del problema de la violencia política contra las mujeres. Los acuerdos incluyen, inter alia, el compromiso de los Estados de promover la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de dicha violencia, permitiendo la debida sanción y reparación de estos hechos en la vía administrativa, campos penal y electoral, teniendo en cuenta los instrumentos aplicables. esta en seguimiento a este acuerdo que el Comité de Expertas del MESECVI adopta la presente Ley Modelo, con el propósito de coadyuvar en el proceso de armonización de los marcos legales nacionales con los Convención de Belém do Pará, sobre el tema de la violencia contra la mujer en la vida pública. Esta ley también incorpora las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en particular las relacionadas con derechos. La Convención de Belém do Pará sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 7, señala la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de sus países y, en

particular, garantizar el ejercicio de los derechos políticos en igualdad de condiciones con hombres. Asimismo, el artículo 8 de la Convención establece la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna, el oportunidad de representar a sus gobiernos a nivel internacional y de participar en el trabajo de las organizaciones internacionales. Otros convenios internacionales, declaraciones y acuerdos conceden gran importancia a la participación de la mujer en la vida pública, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena y el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, entre otros. Es necesario, entonces, conciliar ambos enfoques, porque si se quiere involucrar empresas en la prevención de la VCM, se debe hablar el mismo lenguaje y salvaguardar los intereses de ambas partes. Construyendo puentes conceptuales entre teoría de Género y el modelo de protección, facilitará la comunicación fluida entre ambos mundos y posibilitar la prevención efectiva de la VCM en el contexto social. En los últimos años, el poder judicial Combate a la Violencia contra las Mujeres en el Perú, en América Latina se ha realizado investigaciones que contribuyen al desarrollo de un marco conceptual común. Como resultado de esta experiencia, son tres preguntas que motivan a los operadores de justicia, asumir un compromiso en la prevención y erradicación de la VCM: ¿Cómo se ve afectada la familia por violencia contra la mujer, ¿por qué se debería intervenir como operadores de justicia?; y ¿Cuánto costará la prevención de la VCM y si es posible obtener algún beneficio o retorno?; ¿Cómo los juzgados deben prevenir la violencia contra las mujeres?

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿El modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿El derecho de las víctimas influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021?
- ¿La separación física influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021?
- ¿Las disposiciones de protección influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021?

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Determinar si el modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si el derecho de las víctimas influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado

especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

- Determinar si la separación física influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.
- Determinar si las disposiciones de protección influyen en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021

1.4. FORMULACIÓN DE HIPOTESIS

1.4.1. Hipótesis General

El modelo de protección legal influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

1.4.2. Hipótesis Especificas

- El Derecho de las victimas influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.
- La separación física influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.
- Las disposiciones de protección influyen significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado

especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable independiente

- Modelo de protección legal

1.5.2. Variable dependiente

- Prevención de la violencia contra la mujer

1.6. OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE

Tabla 1 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	ÍTEMS
Variable independiente:	Derecho de las victimas	Preguntas
Modelo de protección legal	Separación física	Preguntas
	Disposiciones de protección	Preguntas
Variable dependiente:		
Prevención de la violencia contra la mujer	Violencia física	Preguntas
	Violencia sexual	Preguntas
	Violencia psicológica	Preguntas

1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Es muy conveniente la realización del presente trabajo de investigación de índole social porque el conocimiento en el aspecto de modelo de protección legal y la violencia contra la mujer, muchos ciudadanos no saben ni por dónde empezar para asumir su defensa, es por ello que esperamos principalmente se puedan encontrar otras alternativas de solución para el modelo de protección legal en la

prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación es viable debido a que al concluir lograremos dar una solución del conflicto y la restauración de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión de un hecho ilícito, además, cuento con un asesor metodológico que me brinda todas las pautas necesarias para seguir con el buen desarrollo del proyecto y el apoyo necesario para terminar la investigación de manera pertinente.

Asimismo, el proyecto estará respaldado por distintas investigaciones realizadas anteriormente, las cuales encontré accediendo a diversas fuentes de información.

Por último, el financiamiento del proyecto lo estamos solventando con nuestros propios recursos económicos.

1.9. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

- Delimitación espacial

La investigación abarcará geográficamente en la Provincia de Coronel Portillo, por lo tanto, su alcance será local.

- Delimitación temporal

Para la presente investigación se hará uso de información que corresponde al año 2020.

- Delimitación teórica

La investigación que se propone comprenderá, únicamente en el modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra

la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de
callejón región Ucayali año 2021

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL PROBLEMA

Antecedentes internacionales

Pesantez Tobar (2015), en esta tesis “Violencia contra la mujer en el contexto intrafamiliar” de la Universidad de Cuenca, en el año 2015. En el siguiente trabajo se hablará sobre las mujeres víctimas de violencia en el contexto intrafamiliar; a su vez se visualizará muy profundamente los efectos que este fenómeno crea, como se sabe la violencia ha sido una de las causas mayores para que la víctima no se desenvuelva en el contexto social, laboral y familiar, esto genera malestar en la víctima provocando en ella sentimientos de inutilidad e improductividad. En conclusión; Los diferentes actores de la violencia contra la mujer están renuentes a cambiar su actitud frente a esta situación, debido a que desde su infancia crecieron con esa concepción y piensan que es lo correcto. Algunos agresores hasta la actualidad viven con la firme convicción de que el maltrato hacia su cónyuge es un asunto privado y de familia y por lo tanto nadie puede intervenir. Según el análisis de datos de las entrevistas realizadas a profesionales de Trabajo Social, Psicología y Derecho una marcada concentración coincide que los tipos de violencia más comunes en la mujer son el físico y el psicológico generando graves consecuencias en la vida de las mujeres víctimas de violencia e incluso en su contexto familiar, que no le ha permitido a la mujer desarrollarse positivamente en el medio que lo rodea.

Alvarez Bravo (2011), en esta tesis “Análisis y crítica de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia” de la Universidad de Cuenca, en el año 2011. La lucha contra la violencia hacia las mujeres ha ganado presencia política y mediática en los últimos años a nivel global, sin embargo, sigue siendo crucial trabajar en los conocimientos que la sociedad tiene en torno a las causas que la generan y sus efectos en las mujeres; en el desarrollo de los pueblos, ya que reconocerla y entenderla es clave para poder erradicarla. La violencia contra la mujer incide sobre el pleno ejercicio de sus derechos humanos, ya sean estos civiles, económicos, sociales o culturales, etc.; pues constituye un gran problema dentro de los diferentes estratos de la sociedad no solo en nuestro país sino en todo el mundo por el hecho de ser mujeres ya que la mujer es objeto de violencia. Tal situación se da en función de una doble moral, como lo es cuando la violencia es fuera del ámbito familiar es abiertamente rechazada y sancionada; pero cuando sucede dentro del hogar, es legitimada, permitida y silenciada. Esta separación entre lo público y privado, justificó durante mucho tiempo el hecho de la no intervención del Estado en la violencia hacia las mujeres en una relación de pareja argumentando que el conflicto debía resolverse al interior de los hogares, siendo el principal espacio donde se producen las relaciones de poder, de dominación masculina y subordinación femenina. Y en conclusión; Una de las problemáticas que se ha podido evidenciar de violencia intrafamiliar son los médicos legistas que intervienen en los procesos para determinar, a través del reconocimiento médico-legal, la gravedad de los daños causados por la agresión y si una lesión constituye

contravención o delito, de acuerdo al tiempo de incapacidad física para el trabajo que estos profesionales señalen puesto que se necesita acudir a ellos fuera de las Comisarías lo que hace que se vuelva más tedioso el trámite, estos profesionales, son muy costosos y es necesario especificar que no existen médicos/as legistas en todo el país y que, en muchos cantones, los costos de dichos exámenes son muy altos, lo que conduce a que un significativo número de víctimas de violencia intrafamiliar prefieran omitir esta prueba.

Moscoso Droguett (2019), en esta tesis “Criminalización de la violencia en el pololeo: una medida necesaria de protección a la mujer” de la Universidad de Chile, en el año 2019. La violencia de género constituye hoy un día un fenómeno casi indiscutidamente condenable dentro del mundo occidental, al menos en cuanto a las apariencias. Si realmente se viera la violencia de género como algo inaceptable, no nos topáramos con los diversos movimientos sociales que han levantado mujeres a lo largo de todo el mundo exigiendo justicia, seguridad y respeto a sus derechos, en un fenómeno que ha llevado al alza el feminismo. En cuanto a Chile, esta situación se ha manifestado a través de movilizaciones históricas que se han llevado a cabo en los últimos años, las cuales se han desencadenado principalmente como una forma de rechazo a casos terribles de violencia contra la mujer. Y, en conclusión; Este trabajo tuvo como propósito dar cuenta de la necesidad de criminalizar la violencia en el pololeo, debido a la insuficiente protección para las mujeres víctimas de ella en la actualidad. La única forma de poder explicar las deficiencias en nuestra legislación es el hecho de que no se toma en cuenta o no se

consideran lo suficientemente graves las consecuencias que la violencia puede producir en la vida de las mujeres. Quienes sufren este tipo de violencia ven afectados todos los ámbitos de su vida, no me refiero solo al ámbito físico, sexual y psicológico, que ya han sido tratados, sino a que estos aspectos se traducen en perjuicios concretos.

Rein Venegas (2010), en este artículo, “La violencia sexual contra la mujer: legalización de los sistemas de protección” De este modo, la norma de mayor relevancia resulta ser la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento fundamental, ya que se entiende que la violencia es consecuencia de la discriminación. Además, esta Convención cuenta con un órgano del mismo nombre, que señala expresamente que debe entenderse que la noción de discriminación incluye la violencia basada en el sexo. Por lo tanto, de alguna manera esta convención también se ocupa de la violencia sexual contra la mujer y como se trata de una convención, en este caso sí posee fuerza obligatoria. En Naciones Unidas, por tanto, no existe una convención particular que regule el tema de la violencia sexual contra la mujer, aunque sí cuenta con algunas normas vinculantes que se podrían aplicar y con una declaración específica, que por su carácter de tal no obliga a los Estados a respetar sus normas, pero aporta criterios sobre los diversos tipos de violencia a que puede verse enfrentada la mujer, además de pautas respecto de la conducta que cabe a los Estados al respecto. Por lo señalado, podría sostenerse que en el sistema de Naciones Unidas las normas que protegen a la mujer de la violencia son de nivel medio, ya que, si bien no hay falta total de ellas, no regulan el tema en particular y

en caso de hacerlo no son vinculantes. Precisión; Refiriéndose a las mismas normas antes señaladas, puede observarse que la Declaración y Programa de Acción de Viena, al igual que la Plataforma de Acción de Beijing, solo fijan estándares generales, de modo que, si de precisión se trata, no es aquí donde se puede encontrar.

Antecedentes Nacionales

Requena Chamorro (2018), en esta tesis “Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017” de la Universidad Cesar Vallejo, en el año 2018. se basa en determinar de qué modo las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia contra la mujer, esto debido a que no está habiendo un debido seguimiento de las medidas, asimismo busca determinar de qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia física contra la mujer y de qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia económica patrimonial, por otro lado se eligió el enfoque cualitativo de Investigación siendo que implica gran variedad de entrevistas, textos, históricos, imágenes, hechos que narran las condiciones de la problemática que se incorporan en el proceso de estudio, siendo el tipo de investigación básica orientada a la comprensión, el diseño corresponde a la teoría fundamentada que tiene por finalidad el reconocimiento del desarrollo social básico, para la cual se utilizaron guías de entrevista, guías cuestionarios y análisis documental. Finalmente de la recolección de datos se concluyó que podemos afirmar en cuanto a las medidas de protección no contribuyen eficazmente debido a quien las supervisa no hacen un estricto seguimiento de ellas, es por ello que hay cada vez más incremento de violencia contra la mujer, por otro lado podemos indicar que las medidas de protección contribuyen

inadecuadamente con prevenir contra la violencia física contra la mujer debido a que las medidas de protección brindadas hacia la mujer, duran hasta de que el Juez emita la sentencia o hasta un pronunciamiento del Fiscal.

Rojas Aquise (2022), en esta tesis “Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19, en la provincia de Pisco, 2020” de la Universidad Cesar Vallejo, en el año 2022. tiene como uno de sus principales objetivos, analizar como a pesar de existir una ley contra la Violencia contra la Mujer, existiendo medidas de protección, resultan ser muy poca efectiva, con denuncias sobre violencia contra la mujer, aun en épocas de pandemia por Covid19 en la provincia de Pisco. La metodología utilizada a través de un enfoque cualitativo, siendo el tipo de investigación básica, presentado el diseño afirmado en la teoría fundamentada, ello permite que se realice un estudio real y adecuado sobre la información reunida a través de los instrumentos de recolección de datos, apoyadas en fuentes bibliográficas y normativas. En el trabajo de investigación se concluye, que las medidas de protección poco contribuyeron en la prevención contra la violencia a la mujer, porque instituciones que deberían haber trabajado en respaldo y apoyo a las mujeres, víctimas de la violencia, tales como los juzgados, la Policía Nacional, las fiscalías y los Centros de Emergencia Mujer carecen de personal a ello se le suma las medidas adoptadas por el estado de emergencia por el Covid19, teniendo como resultado denuncias de mujeres que vivieron en carne propia la inercia en que se cumplan las medidas de protección contra la violencia a la mujer.

Espejo Puma (2022), en esta tesis “Influencia de las políticas públicas; en la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Comisaria Cusco de la Policía Nacional del Perú, 2021” de la Universidad

Cesar Vallejo, en el año 2022. La investigación partió de reconocer la influencia vinculada a la prevención de la violencia de la Mujer e integrantes del grupo familiar así mismo como influyen las políticas públicas en referencia a la violencia Física, violencia psicológica y violencia sexual contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la comisaria de cusco, investigación de enfoque cuantitativo, de método hipotético deductivo ya que parte de la teoría e hipótesis planteadas, es de nivel descriptivo, de tipo aplicada de diseño correlacional causal ya que existe relación entre las dos variables, la población y muestra estuvo considerado en 20 efectivos de la Policía Nacional del Perú de la comisaria del Cusco, que hace una población censal en conclusión, se tiene que, para las políticas Públicas, tengan mayor influencia en la \$problemática de la prevención de la violencias contra la mujer integrantes del grupo familiar, éstas deben fortalecer y recibir mayor énfasis para su puesta en práctica, así como el seguimiento respectivo para el cumplimiento. El 85% de los efectivos de la Policía nacional del Perú en la comisaría cusco perciben que las políticas públicas del Estado tienen una correlación sumamente importante respecto a la prevención de violencia contra la mujer integrantes del grupo familiar encontrándose en un nivel bueno. Al evaluar la correlación de las políticas públicas referente a la violencia contra la mujer integrantes del grupo familiar violencia física psicológica y sexual se encontró que los efectivos de la PNP de la comisaría cusco opinan que el estado debe priorizar la labor respecto a la formación educativa a la inserción sociolaboral y a la normatividad peruana.

Capcha Capcha (2021), en esta tesis “Efectos jurídicos de las medidas de protección en la violencia contra la mujer regulado en la ley N° 30364” de la Universidad Cesar Vallejo, en el año 2021. Este trabajo de tesis abordó el

problema ¿Qué efectos jurídicos negativos ha causado la ineficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer?, en ese sentido, la investigación ha tenido por objetivo el determinar los efectos jurídicos negativos que han causado la ineficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364. La tesis fue desarrollada con un enfoque epistemológico de investigación cualitativa, y como una tesis aplicada; se eligió como diseño de investigación a la Teoría Fundamentada. La investigación concluyó que los efectos jurídicos negativos que han causado la ineficacia de la aplicación de las medidas otorgadas que son determinadas en la ley N°30364 en los casos de estudio, son: el carácter punitivo de las medidas restrictivas de derechos ejercidas contra el agresor, el cual ha producido un efecto de agravamiento de los actos de agresión y la imposibilidad de encontrar una resolución a los actos de violencia; y las existencia de escasas medidas preventivas de actos de violencia, siendo que estos no han tenido un efecto considerable en el tratamiento de los actos de violencia.

Gomero López (2021), en esta tesis “Medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dictadas en el juzgado de Familia de Barranca, 2019” de la Universidad Cesar Vallejo, en el año 2021. tiene como objetivo identificar si son idóneas las medidas de protección y que tipo de salvaguardas utiliza el juzgado de familia de Barranca para contrarrestar la violencia contra la mujer. Y como objetivos específicos identificar de qué manera las medidas de protección han incidido en la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dictadas en el Juzgado de familia de Barranca, 2019. Como también Analizar de qué manera las medidas de protección han disuadido la conducta del agresor frente a la

violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dictadas en el Juzgado de Familia de Barranca, 2019. La investigación es cualitativa de tipo básico, el diseño es no experimental, la técnica que se utilizó son las encuestas virtuales cuyo instrumento fue el cuestionario y el escenario de estudio fue el juzgado de familia de Barranca. De acuerdo a las encuestas y el cuestionario realizado por IPSOS se llegó a la conclusión de acuerdo a los objetivos que el 79% han tenido un impacto positivo en la erradicación de la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar en el juzgado de la familia de Barranca y un 21% tuvieron un impacto negativo y no desalentaron la conducta del agresor.

2.2. BASES TEÓRICAS

Modelo de protección legal

La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocen el derecho de todos los seres humanos a una vida libre de violencia y discriminación. Ambos tratados establecen la obligación de los Estados Parte de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de estos derechos en igualdad de condiciones. Dicha situación motivó que Naciones Unidas reconociese de manera específica el derecho de todas las mujeres a la no discriminación. De este modo, el 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de dicho organismo aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), cuyo primer artículo define la "discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad

del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". En el ámbito regional, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) elaboró y publicó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará. La importancia de este documento radica en que no solo se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos, sino que ésta se puede producir tanto en la esfera pública como en la privada. La Convención Belém do Pará señala como una obligación específica del Estado, el deber de debida diligencia, como una obligación de especial importancia debido a la gravedad de la problemática y a la discriminación padecida por las mujeres a lo largo de las historias. En razón de ello, la Convención Belém do Pará establece que los Estados Parte deben adoptar una serie de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre las que destacan las siguientes: a) Adoptar medidas jurídicas para con minar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (Artículo 7, numeral 4). b) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (Artículo 7, numeral 5), c) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido

sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (Artículo 7, numeral 6). d) Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (Artículo 7. numeral 7), e) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo este la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer (Artículo 8, numeral 3). Para la adopción de estas medidas, los Estados Parte también deberán tomar en cuenta otros factores que puedan colocar a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad (como raza, condición étnica, condición de refugiada, migrante o desplazada, mujeres embarazadas, niñas y adolescentes, ancianas, discapacitadas, situación socioeconómica) o aquellas que se encuentran en un contexto de conflicto armado o de privación de su libertad. En las Observaciones Finales realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Estado peruano, al término de la evaluación de su último informe, el Comité no dudó en reiterar su preocupación con relación a la violencia perpetrada contra las mujeres peruanas al señalar que: "En particular, el Comité sigue observando con preocupación los considerables obstáculos a que tienen que hacer frente las mujeres para acceder a la justicia, especialmente las mujeres indígenas, que se enfrentan además con barreras lingüística y de medidas coercitivas, que contribuye a la

impunidad de los agresores y la persistencia en la sociedad de actitudes permisivas ante la violencia contra la mujer". Asimismo, en el informe remitido por el Estado peruano a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en el año 2008, se señaló que, con relación a sanciones específicas para los agresores que hostigaban, amenazaban o ponían en riesgo la vida de una mujer, existían normas penales de carácter general que determinaban el tipo de sanción aplicable en los delitos y faltas contra la vida, el cuerpo y la salud. En el caso de las normas civiles, existían normas que contemplaban la indemnización o reparación civil que se debe pagar a la persona que haya sufrido el daño. Sin embargo, el Estado peruano no informó sobre normas penales o civiles que estableciesen este tipo de sanciones en los casos específicos de violencia contra la mujer. En junio del 2009, el Estado peruano no logró responder las preguntas planteadas en el cuestionario realizado por la CIM, referidas al número de procesos de violencia contra las mujeres con relación al total de denuncias, al número de procesados sentenciados por violencia contra las mujeres con relación al total de denuncias realizadas, al número de mujeres víctimas de femicidio por edad, estado civil, causa de muerte y ubicación geográfica, ni al número de procesados por femicidio sentenciados por año con relación al total de casos registrados. (Defensoría del Pueblo, 2015)

El deber de debida diligencia de los estados en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer

El artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que todos los Estados tienen la obligación de respetar los

derechos y libertades reconocidos en dicho documento y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna. En 1988, la obligación de la debida diligencia fue incorporada en el sistema interamericano mediante la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez, donde la Corte concluyó que, durante la investigación del secuestro y desaparición de Velásquez Rodríguez, el gobierno de Honduras incurrió en las mismas omisiones e ineficaces actuaciones que se habían presentado en casos similares. En este sentido, la Corte señaló en dicha sentencia que los Estados tienen el deber jurídico de prevenir de manera razonable, las violaciones a los derechos humanos, investigar de manera diligente las violaciones cometidas en su jurisdicción e identificar a los responsables, a fin de establecer las sanciones correspondientes y garantizar una adecuada reparación a las víctimas. Tal como lo establece la sentencia en este caso, los deberes de prevención e investigación implican una obligación de comportamiento que no solo se incumple cuando la investigación no produce un resultado satisfactorio, sino que dicho incumplimiento se puede dar desde que dicha investigación es iniciada y desarrollada como una simple formalidad destinada al fracaso. Además, la Corte establece que la responsabilidad del Estado en la prevención, investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos no se limita a aquellas vulneraciones producidas por un acto de poder público o por funcionarios públicos sino que las vulneraciones cometidas por un particular o aquellas en donde no se ha reconocido al autor de los hechos también pueden generar la responsabilidad

internacional del Estado ante la falta de la debida diligencia para prevenir dicha vulneración o tratarla en los términos requeridos por la Convención. En Argentina, en la ley 26.485 considera como modalidades de violencia contra las mujeres las siguientes formas: a) Violencia doméstica aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia. b) Violencia institucional aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil. c) Violencia laboral: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o

función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral. d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. e) Violencia obstétrica aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales. f) Violencia mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. (Organización de los Estados Americanos OEA, 2020)

La dignidad de la persona humana

Cuando escuchamos o leemos noticias donde indican que en tal o cual lugar del mundo a diario se viola la dignidad de las personas en diferentes circunstancias, lo primero que se imagina es que estos seres humanos están siendo víctimas de abusos, injusticias, hambre, enfermedades, torturas o asesinatos, padecen de frío, etc. y caemos en

el concepto de que esa "dignidad" a que se hace referencia con mucha facilidad se adquiere a través de la vida diaria, o por lo menos lo relacionamos con el vivir diario de las sociedades. La dignidad es un valor inherente a todo ser humano que no termina por una decisión de otro ser humano. La dignidad no sólo hay que verla desde el punto de vista de vivir diario, sino también desde esos dos elementos básicos que le sostienen que son la libertad y la igualdad; ambas, obtenidas con el nacimiento en el lugar y bajo cualquier circunstancia favorable o desfavorable. Esa libertad intrínseca hace que la persona pueda pensar y tener conciencia real de lo que le rodea, a pesar de las influencias naturales, económicas, sociales y políticas. Esa libertad que no sólo se ejerce por el derecho a la libertad de movimiento o locomoción, o a la libertad de expresión o a todo lo que representa los derechos civiles y políticos. La Libertad es mucho más que eso, es un don inviolable, inalienable que posee todo ser humano el único hecho de ser tal. La Libertad, hace que el ser por humano pueda desarrollarse libremente dentro de sí misma y que nadie puede cambiarlo sino es tan sólo por una propia voluntad, aun cuando tenga impedimentos de ejercer derechos reconocidos, esa libertad va más allá, es desarrollarse dentro de valores y principios propios que son sólo propiedad de uno y de nadie más. La dignidad de la persona también incluye un elemento importante que es la Igualdad. Esta "Igualdad" no es la misma igualdad que usualmente conocemos; es decir, igualdad de oportunidades de trabajo, igualdad de un derecho a la educación; igualdad de condiciones; igualdad de trato, etc. Esta "igualdad", es algo que va más allá, es aquel elemento de la Dignidad que cada ser humano posee por el

hecho de ser concebido, igualdad de vivir, igualdad de desarrollarse interiormente, igualdad de poder pensar con libertad, igualdad de saber que es lo bueno y que es lo malo. Por eso insisto en que esta DIGNIDAD y sus dos elementos libertad" e "igualdad", es el fundamento básico de la existencia de la persona. Todos nacemos Iguales", pero son las sociedades las que se encargan de hacernos diferentes los unos a los otros, las circunstancias económicas, sociales y culturales, el entorno familiar, hace que seamos diferentes y que existan las desigualdades que llevan a las violaciones continuas de los derechos más elementales de las personas. Cada uno de ustedes tiene una opinión de lo que es la dignidad de la persona. Lo que sí les aseguro es que cada uno de nosotros y desde diferente perspectiva, queremos un mundo que intente superar por lo menos en una mínima expresión las actitudes personales, queremos un mundo solidario y humano, queremos un mundo mejor para las futuras generaciones. (Polo, 2020)

El iusnaturalismo: los derechos naturales como a la naturaleza humana

Un término universal dentro del campo de los derechos humanos, es que éstos son inherentes a la naturaleza humana. Cuando leemos o escuchamos la palabra "Inherente", que en lo particular a mí no me gusta usarla, se están refiriendo a que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa que no se puede separar. Es entonces en este caso, lo propio, lo inseparable y lo indisoluble a la persona humana. La naturaleza es la esencia y característica de cada ser, y hablamos de los derechos naturales como inherentes a la naturaleza humana, nos referimos a "natural" como esos derechos propios de la "naturaleza" humana; es decir,

el reconocimiento normal, natural y espontáneo de esos derechos que le son propios a los seres humanos. Sin embargo, lo que puede parecer algo normal, en la práctica diaria es totalmente diferente. En primer lugar, no hay un reconocimiento práctico de los derechos naturales, porque no hay un entendimiento universal de esos derechos naturales; y, en segundo lugar, no hay reconocimiento práctico o una actitud humana de que la naturaleza humana nos ha dotado de derechos que son inviolables, propios, indisolubles. El punto de discusión es la manera en que las personas conozcamos nuestros propios derechos por el hecho de haber nacido, es decir nuestros derechos naturales, esto, por un lado; y, por el otro lado, que estos derechos naturales son propios o inherentes de todos los que habitamos este universo. Uno de los autores que desarrolla este punto es Santo Tomás de Aquino, con su obra *La Ley Natural y Ley Humana*. Santo Tomás inicia su reflexión preguntándose si "existe una ley humana" y nos dice que "parecería que no existe una ley humana". Santo Tomás afirma que la ley natural es una participación de la ley eterna y que a través de esta todas las cosas están perfectamente ordenadas", citando a San Agustín. Afirma Santo Tomás que "La razón humana no puede tener una total participación en los dictados de la razón divina, sino sólo según su propio modo", posición Tomista que si la ubicamos en nuestros días, la vemos claramente practicable al vivir diario de las sociedades y de las personas, en el sentido que la persona usa de acuerdo a sus principios y valores esa "razón humana" para establecer actitudes que para el propio hombre no atentan contra esos valores y principios que la razón divina le indica. Pero, qué pasa con los que no

creen en una razón divina. ¿Significará que la razón humana es fruto de la supervivencia diaria?, ¿o tal vez que, la razón humana es una razón "divina" a la vez? Nadie puede negar que las personas poseemos derechos naturales, ni aun los que no creen en una ley divina pueden afirmar lo contrario. Sin entrar a temas religiosos, que no es el afán de esta conferencia, pensemos y reflexionemos acerca de la condición humana y su origen en el universo. Santo Tomás también pregunta si la ley natural es la misma para todos los hombres. Dice, que parecería que la ley natural no es la misma para todos. Según los Decretales, se entiende por ley natural "aquella que se encuentra contenida en la Ley y en los Evangelios", pero estos no son comunes a todos los hombres porque no todos obedecen al Evangelio, en conclusión, dice Santo Tomás de la ley natural no es la misma para todos los hombres. Otro autor interesante de leer es Eusebio Fernández, con su ensayo "Acotaciones de un supuesto iusnaturalista a la hipótesis de Javier Muguerza sobre la fundamentación ética de los derechos humanos". Aquí nos desarrolla diferentes propuestas. La primera de ellas es que "los derechos humanos fundamentales son derechos morales". Nos habla de tres situaciones:

A. Los derechos morales pueden hacer exigencias morales aún no reconocidas jurídicamente, pero que cuentan a su favor con importantes y fuertes razones de orden moral.

B. los derechos morales pueden estar reconocidos jurídicamente, pero con un reconocimiento insuficiente para posibilitar su auténtico ejercicio debido tanto a motivos técnico-jurídicos o garantías particulares de

política legislativa como a barreras propias de las estructuras socioeconómicas dominantes.

C. los derechos morales pueden estar reconocidos jurídicamente y contar con garantías generales y particulares suficientes para su efectivo ejercicio, es decir, tratarse de derechos de jurídicos plenos". Otra propuesta, es que los derechos humanos así entendidos tienen poco que ver con su presentación como derechos naturaleza en el sentido tradicional. Una propuesta interesante. es cuando dice que "el fundamento de los derechos humanos es previo a lo jurídico y de ser buscado en los valores morales que lo justifican y sirven para reivindicarlos, los cuales responden hacia una abstracción de una dimensión antropológica básica, constituida por las necesidades humanas más fundamentales y radicales para una existencia digna. Menciona también el profesor Fernández, que los derechos morales nacen como respuesta a las necesidades humanas más importantes, necesidades que son básicas y se configuran o desarrollan histórica mente. Finalmente, propone que la lucha por los derechos humanos fundamentales como derechos morales es, al mismo tiempo, la lucha por el mantenimiento, profundización, ampliación y perfeccionamiento de los derechos humanos que ya reconocidos y garantizados y la lucha contra un statu quo consensuado cuando éste es injusto. (Polo, 2020)

El positivismo jurídico: los derechos humanos como producto de la actividad normativa del estado

La historia jurídica nos ha presentado diversas etapas de lo que fue el positivismo jurídico. El reconocimiento de los derechos humanos por

parte de las sociedades ha pasado también por diversas etapas que nos ha llevado a un entendimiento progresivo y a un desarrollo escalonado de lo que son los derechos humanos. Max Weber en su escrito titulado "Racionalización Formal y Racionalización Sustantiva en el Derecho (leyes sagradas)", menciona que las antiguas formas de justicia popular tenían su origen en los procedimientos conciliatorios entre grupos de parientes. Afirma que, en la medida en que aumentaba la racionalidad de la organización de la autoridad, se eliminaba las formas de procedimiento irracionales y el derecho sustantivo era racionalizar, es decir, el Derecho como un todo era racionalizar. La meta de las jerarquías eclesiásticas nos dice Weber, es encontrar el tipo de derecho más apropiado para realizar los objetivos éticos y prácticos de tales autoridades. En el curso de este tipo de racionalización del pensamiento jurídico de un lado y de las formas de relaciones sociales de otro lado, se pueden derivar las más diversas consecuencias a partir de los elementos no jurídicos de una doctrina legal creada por una clase sacerdotal. Una de esas posibles consecuencias fue la separación del fas, mandato religioso, de jus, la ley establecida a dar la solución de los conflictos humanos que no tenían relevancia histórica. Asegura a través de la historia, la aplicación del derecho no formal, el uso de este por parte de jefes, déspotas, demagogos democráticos, y autoridades religiosas. Lo que hace cientos de años se aplicaba como derecho no formal, hay aún hoy en día sociedades dirigidas por jefes, déspotas, y especialmente demagogos democráticos que hacen que "su derecho" viole los principios jurídicos que garantizan los derechos humanos. Al existir desigual distribución del poder económico que el

sistema de justicia formal legaliza, la desigualdad de acceder a medios de justicia se hace más evidente, creando así un conflicto permanente dentro de las sociedades que llevan al final a la destrucción del hombre. Por eso, la "justicia social", entendida como la protección a las personas económicamente débiles, elevando su nivel de vida y de cultura y prescribiendo aquellos privilegios de las clases económicamente fuertes que originan datos visibles de desigualdades sociales, debe ser la bandera que todas las clases económicas deben de abrazar, al fin de lograr la justicia formal que nos lleve a la realización del ser humano respetando su dignidad.

Las etapas en el desarrollo histórico de los derechos humanos

El desarrollo histórico de los derechos humanos, se inicia no con una positivación, sino mediante principios y valores que las sociedades impusieron para la convivencia pacífica. Sin embargo, la necesidad de positivizar los derechos humanos, nos lleva a la garantía de la existencia de una seguridad jurídica, que nos permita tener los elementos necesarios para reclamar el cumplimiento de los mismos. Las normas de derechos humanos deben de encuadrarse dentro de las condiciones que la seguridad jurídica reclama. Es decir, normas positivas de derechos humanos, la seguridad de ser un derecho "seguro", que la fundamentación en que se basa este derecho tenga los mínimos errores posibles sobre todo cuando se trata de derechos humanos, y que las normas internas sean lo fuertemente estables a fin de no cambiar las garantías de derechos humanos reconocidas por los Estados. Si no se cumple lo anterior el campo de los derechos humanos, significa que no

existe la seguridad que jurídica que estas normas principalmente deben de contar para su cumplimiento y protección de todas las personas. Sin embargo, si tenemos presente, el hecho de que el ser humano crea el derecho, en ronces puedo afirmar con convicción de que el poder y el derecho es un "matrimonio" donde deben de convivir en armonía y paz, ya que ambas, a mi modo de ver, no pueden estar separadas.

El humanismo cristiano

Una vez más quisiera insistir en que los documentos relacionados a temas religiosos usados para una reflexión de este tema, responden a una visión filosófica que nos ayudará a reflexionar aún más sobre los fundamentos de los derechos humanos. Cada uno de ustedes, con base a sus creencias debe valorar las mismas y meditar dentro de la perspectiva de lo que se quiere transmitir. Michael Villey, en su trabajo titulado "Caracteres de la Justicia Cristiana según San Agustín", nos dice que el oficio de San Agustín era predicar la justicia bíblica con preferencia a la justicia clásica pagana del Derecho Natural. San Agustín, como dice Villey, sabe que esas reglas de caridad de la justicia cristiana tienen el defecto de no prever con certeza ninguna actitud objetiva; sus aplicaciones objetivas presentan una diversidad al infinito. San Agustín gusta mostrar la Movilidad de las instituciones jurídicas. La obra cumbre de San Agustín "Confesiones", presenta su posición sobre lo que es la justicia clásica. El autor menciona también, que San Agustín había asumido la defensa ante la propiedad privada, en tanto que esta institución procede de las leyes del estado. Con relación a esta posición de San Agustín. si el derecho a la propiedad se fundamenta en los Diez

Mandamientos, no creo, que había necesidad en que San Agustín defiende la propiedad privada sólo si procede de las leyes del Estado, pregunto entonces: ¿por qué San Agustín no se basó en los diez mandamientos para defender la propiedad privada? Aunque, hay que reconocer que, San Agustín tenía el ideal de justicia comunitaria. Dice Villey, que el derecho cristiano de origen divino puede perfectamente coexistir con las leyes temporales de origen humano. Estos dos derechos no pueden contradecirse, ni siquiera se encuentran, porque no tienen el mismo terreno de aplicación. Nos dice que el uno "nos ordena apartar nuestro amor de las cosas temporales", y el otro se refiere a cosas transitorias, al cuerpo, la fortuna, las familias, o la libertad en el sentido de condición social. La síntesis de San Agustín dice el autor, no revela su coherencia sino a su nivel espiritual: supone el mismo tiempo un cierto respeto y un cierto desprecio por las leyes temporales. Implica la indiferencia de la justicia cristiana perfecta respecto de los bienes terrenales. Por otro lado, Santo Tomás de Aquino, fundamenta su posición basándose en la razón humana y contra dice, a lo manifestado por San Agustín. "Será que la razón humana no puede tener una total participación en los dictados de la razón divina, sino sólo según su propio modo o imperfectamente". Además, dice Santo Tomás de Aquino que, la ley natural es la misma para todos; dando que el filósofo afirma que en "lo justo natural es aquello que es igualmente válido en todas partes". Por consiguiente, si las leyes humanas derivada de la ley natural, se seguiría que ellas también son las mismas para todos; lo que es claramente falso. Santo Tomás de Aquino, pasa referencia al filósofo Tulio que sostenía

que: "lo que emanaba de la naturaleza y era aprobado por la costumbre, las leyes sancionadas con el temor y la reverencia". Además, responde con base a lo afirmado por San Agustín "lo que no es justo parece que no es ley en absoluto", y por consiguiente, la fuerza de una de un depende del alcance de su justicia. Claro está, que la posición de Santo Tomás Aquino se da en una situación social muy diferente en valores y principios a los que vemos a puertas del siglo 21. En lo personal, creo que la ley humana si existe y que los seres humanos encargados de darla, tienen influencia de la ley natural, aunque parezca que no sea así por las diferentes percepciones que la naturaleza humana que otorga a cada una de las personas.

Las corrientes modernas racionalismo, empirismo y contractualismo

El Racionalismo se refiere a cualquier teoría filosófica que defiende el predominio de la razón sobre cualquier forma de conocimiento. Distintos aspectos: la razón es capaz de establecer criterios de verdad (frente al escepticismo); la razón es una forma a priori del conocimiento tal como lo defendían Platón, Descartes y Leibniz superior al conocimiento sensible (frente al empirismo). Empirismo por otro lado, es la actitud de atenerse a los hechos comprobables, un método basado en la observación, experimentación e inducción. Es la doctrina que defiende que la experiencia es la fuente única de conocimiento, al menos de todo lo que tiene referencia existencia. Y el contractualismo, es lo relativo a la doctrina basada en la convivencia social mediante un acuerdo, un pacto o un contrato. Hans Kelsen, en su escrito titulado "El Fundamento de la validez de los órdenes normativos: La Norma Fundamental", conocido por su

teoría pura del derecho, nos dice que, si concebimos el Derecho como un orden normativo, como un sistema de normas que regulan la conducta de seres humanos, se plantea de inmediato un problema: ¿qué es lo que funda la unidad de una pluralidad de normas y, por qué una norma dada forma parte de orden una toda norma válida para los seres determinado? Obviamente, decir que humanos tiene carácter obligatorio; es decir, que el verdadero principio de validez, es una verdadera norma y no las circunstancias bajo las cuales se dio dicha norma. En este trabajo, Kelsen desarrolla su teoría sobre la base de los Diez Mandamientos. Si comparamos su análisis de la validez de los mismos y lo que se proclama en "Los Diez Mandamientos", podemos sacar interesantes conclusiones en el sentido que, no interesa las circunstancias en que se dieron dichos mandamientos, sino los principios que en él contienen. Por eso, he sostenido siempre la importancia que tiene los Diez Mandamientos dentro de la fundamentación filosófica de los derechos humanos. Kelsen afirma que solamente una autoridad competente puede dar normas válidas y tal competencia no puede basarse sino en una norma que la habilita para crear norma.

De allí que insiste en que la norma que constituye el fundamento de validez de otra norma es, con relación a ella, una norma superior. Con base a lo anterior estoy en condiciones de afirmar la fundamentación de los derechos humanos, es por encima de todo la razón y la naturaleza del hombre. Y que, por encima de este hombre, hay una razón superior que lo hace a su vez razonar para crear normas de vida, las mismas que hace a los seres humanos superiores a cualquier otro ser que habita el

universo, al menos hasta hora conocido. Cuando hablaba sobre la Dignidad, decía que los dos elementos básicos de esta dignidad" que son libertad e igualdad, están dentro de esa razón que hace del ser humano un potencial ser que al desarrollar ambos elementos totalmente al margen de las circunstancias que lo puedan rodear. Más adelante. Kelsen explica los dos tipos de principios de unidad para los sistemas normativos según la naturaleza del fundamento de la validez: el principio estático y el principio dinámico. Dicho principio a mi modo de ver, también es aplicable para las leyes y normas sobre derechos humanos. En el principio estático, nos dice que las normas son válidas en virtud de su fondo o contenido, en otros términos, conducta humana que prevén se considera porque la que debe producirse. Por ejemplo, el no matar. Por otro lado, el principio dinámico, es el que se refiere a que la norma fundamental presupuesta no contiene nada más que la institución de un hecho creador de normas, la habilitación de una autoridad creadora de normas o-lo que viene a ser lo mismo una regla que determina cómo deben ser creadas las normas generales y las normas individuales del orden descansa sobre esta norma fundamental. Porque ejemplo, los principios de unión familiar. Por otro lado, Kelsen desarrolla "el fundamento de validez de los órdenes jurídicos". Dice que los sistemas de normas que se presentan como órdenes jurídicos tienen esencialmente un carácter dinámico, una norma jurídica es válida por que ha sido creada por una determinada manera y más precisamente, en última instancia ha sido creada de una manera determinada por una norma fundamental. Por eso, la evolución de los derechos humanos, llevó a que su fundamentación no sea mera filosófica,

sino que era necesario su positivación para poder darle la validez en los órdenes jurídicos y por lo tanto su exigibilidad.

El siglo xx: la internacionalización y la diversificación de los derechos humanos, los mecanismos de protección y los nuevos sujetos de los derechos humanos

El reconocimiento y la internacionalización de los derechos humanos en los últimos doscientos años, ha llevado a crear los mecanismos de promoción y protección de los mismos. Aunque hay que reconocer que los esfuerzos son invaluables, aún hoy en día no hay esa percepción y ese apoderamiento de los Estados y sus sociedades en apropiarse del tema de los derechos humanos. Hay que analizar con mayor detenimiento las actuales circunstancias en que se desenvuelven los derechos humanos, la superación a ciertos mitos y la propuesta de nuevas alternativas que nos lleven a la consolidación de los mismos. En este subtítulo, y obviamente dentro de los fundamentos filosóficos de los derechos humanos, mi interés es que se conozca algo más del derecho, su interpretación y las nuevas iniciativas desde el lado positivo del derecho por avanzar en el reconocimiento integral de los derechos humanos. Un trabajo interesante de mencionar, es el escrito por Jerome Frank, titulado "El Derecho y la Mentalidad Moderna". Él dice que "la actitud de los legos frente a los abogados es un compuesto de contradicciones, una mezcla de respeto y burla. A pesar de que los abogados ocupan posiciones importantes en el gobierno y en la industria, a pesar de que la gente les pida orientación en algunos de sus más vitales problemas, al mismo tiempo la gente se ríe de ellos por tinterillos y sofistas". Ya Lutero en el

siglo XVI se refería del abogado diciendo que es "buen jurista, mal cristiano". Diferentes pensadores a través de la historia de la humanidad se han referido a los abogados no tan generosamente. Se escucha sobre los abogados lo siguiente: "duplicidad", "ambigüedad", "evasiones", "un amplio sistema de engaños", "prestidigitación", "habilidad y señuelo", "el arte de hacer las cosas difíciles y confundir a los demás, el robo refinado, hipócrita disfrazado de legalidad", etc. Estos calificativos, no se han perdido con los años y por el contrario es una parte del comportamiento social contra el abogado, aunque hay que reconocer que las sociedades no funcionarían sin los abogados, para bien o para mal. Dentro del campo de los derechos humanos, ciertamente los abogados tienen una participación muy importante. El cumplimiento de los derechos humanos contemplados en las leyes hace que el abogado se mantenga en "Vigilancia permanente" para accionar en cuanto se produzca una violación. Sin embargo, el avance de los derechos humanos no deja solo en manos de abogados, sino también la participación de todas las personas, al margen de su profesión u oficio, es de vital importancia para darle el sentido jurídico y humano de lo que son los derechos humanos. Por otro lado, Hans Kelsen, en su escrito titulado "La Interpretación de la Norma Legal", nos dice que todas las normas jurídicas exigen una interpretación en la medida que tienen que ser aplicadas, para agregar que los individuos a quienes se les aplican las normas deben de tener un conocimiento de los mismos y establecer su sentido. Finalmente nos desarrolla la interpretación de los órganos de aplicación del derecho, basándose en la a) la indeterminación relativa del acto de aplicación del

Derecho; b) la indeterminación intencional del acto de aplicación del derecho; c) la indeterminación voluntaria del acto de aplicación del Derecho; d) el derecho a aplicar: un marco en el interior del cual se ofrece varias posibilidades de aplicación, y, e) los llamados métodos de interpretación. (Polo, 2020)

Derechos humanos y la violencia de género

Los derechos humanos han existido desde que existe la vida humana. Y creo que esta es la primera conclusión a la que llegamos luego de lo descrito todo lo anterior. Sin embargo, el concepto, la teoría de los mismos no dista de años atrás. Tratadistas, académicos, gobiernos, periodistas, abogados, sociólogos, filósofos, y cuanto otra profesión de las ciencias sociales se imagine, han elaborado "u" concepto de los derechos humanos, de acuerdo obviamente, a su conveniencia y sus intereses. La ex Jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y mi buena amiga la Doctora Sonia Picado, en un ensayo titulado "Los Derechos Humanos en la Filosofía del Derecho de América Latina", hace una presentación de los fundamentos filosóficos de los derechos humanos dentro de América Latina. Reconoce que, en América Latina, hemos sido "parcos" en el filosofar, porque hemos dejado que nuestras leyes e ideas las hemos recibido de fuera de nuestro continente.

Un recorrido por la historia de la América, nos lleva a reflexionar sobre el hecho que los derechos humanos siempre estuvieron con nuestros antepasados; sin embargo, fueron a los que más se les violaron y esta situación hace que incluso a inicios de un nuevo siglo, el desarrollo de los derechos humanos en Latinoamérica desde el punto de vista de su

cumplimiento y práctica esté atravesando un momento en que hagamos un alto y replantemos nuevamente desde qué punto de vista hay que enfocarlos para hacerlos efectivos. Hay que hacer un alto y reflexionar sobre el concepto académico de los derechos humanos y su fundamentación para el mismo. Trabajar sobre la realidad de los derechos humanos en América Latina con ejemplos claros e insistir en la necesidad de una educación de los derechos humanos. Los derechos humanos son un asunto de personas, es un asunto que va más allá de eso. Los derechos humanos son un asunto de todos los humanos, sin importar condición social o profesión u oficio. Es un asunto de civiles y militares, de hombres y mujeres, de niños y niñas, de ancianos y enfermos, de grandes y chicos. Es un asunto que nos pertenece a todos porque todos los sentimos. Otra cosa es que los desconozcamos o que nos hagamos los que no los conocemos. Por eso, si no practicamos los derechos humanos cada día, todo lo escrito, dicho y defendido no servirá de nada. Para mí - insisto una vez más los derechos humanos es un asunto de todos los humanos. Los cuatro grandes problemas de los derechos humanos son la conceptualización, fundamentación, determinación y realización; este último, sin embargo, es el problema más grave al que hay que buscarle soluciones prontas y efectivas. Cuando en los años setenta especialmente en América Latina y en algunos países africanos se vivían bajo las dictaduras militares, la importancia de los derechos humanos fue desde el punto de vista de la garantía de los derechos civiles y políticos. Esto llevó a dejar de lado, los otros derechos que permitían la super vivencia de las sociedades, los derechos económicos y sociales. La pobreza por la que

atraviesan la mayoría de los países del mundo, tiene que ver sin duda alguna con la realización de los derechos humanos. Sin una plena realización de éstos, por más estado de derecho y democracia que se tengan en dichos países, sus pobladores necesitan respuestas efectivas y oportunas que les permitan superar condiciones de vida dignas. Una de las causas profundas que está constantemente impidiendo la realización plena de los derechos humanos es la existencia de estructuras económicas que producen y mantienen la desigualdad económica entre los hombres. De allí que mientras existan las diferencias económicas, las desigualdades y las violaciones a los derechos humanos seguirán. Posiblemente, algunos creerán que esta es una posición exagerada; lamento: expresar que la misma es real y que si los que tienen el poder económico no tienen ni la más mínima opción de sensibilizarse con los problemas económicos de los pobres, aunque existan fundaciones, donaciones, eventos grandes para cubrir necesidades de determinados sectores, la pobreza del mundo no se acabará.

Violencia contra la mujer

La complejidad y alcance de la violencia contra la mujer demanda como punto de partida en el proceso de formulación de nuestro proyecto un análisis cuidadoso de su origen, formas, riesgos y efectos, los mismos que vienen siendo estudiados a fondo por distintos organismos internacionales. Estos informes, entre otros estudios, son para este proyecto insumos de primera importancia para comprender y definir a cabalidad nuestro problema de intervención. Lograr la equidad de

género, no distingue límites de edad, nivel socioeconómico, educación o religión.

Dimensión derecha de las víctimas

En el derecho peruano, la protección de las víctimas de violencia familiar está contemplada en diferentes normas legales. A continuación, te proporcionaré un resumen de las principales disposiciones legales relacionadas con este tema en Perú:

Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Esta ley tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Establece medidas de protección para las víctimas, como órdenes de protección, y contempla sanciones para los agresores.

Ley 26260 Ley que establece medidas de protección a favor de las víctimas y testigos en los casos de violencia familiar: Esta ley busca proteger a las víctimas y testigos en casos de violencia familiar, estableciendo medidas como la prohibición de acercamiento del agresor, la asignación de un domicilio seguro para la víctima y la protección de la identidad de los involucrados.

Código Penal: El Código Penal peruano tipifica los delitos de violencia familiar, como el maltrato físico o psicológico entre cónyuges o convivientes, así como los delitos sexuales cometidos dentro del ámbito familiar. Establece sanciones penales para los agresores.

Código de los Niños y Adolescentes: Este código tiene disposiciones específicas para la protección de los derechos de los niños y adolescentes, incluyendo la protección frente a la violencia familiar. Establece medidas para garantizar su integridad física, emocional y psicológica.

Dimensión separación física

La separación física es una dimensión importante dentro del modelo de protección legal según el derecho peruano en casos de violencia familiar. Las leyes peruanas establecen medidas específicas para garantizar la seguridad de las víctimas y su separación física del agresor. Algunas de estas medidas son:

Órdenes de protección: Las víctimas de violencia familiar en Perú pueden solicitar órdenes de protección, las cuales son dictadas por el Poder Judicial. Estas órdenes pueden incluir la prohibición de acercamiento o contacto del agresor hacia la víctima, así como el desalojo del agresor del domicilio compartido.

Asignación de un domicilio seguro: En situaciones de violencia familiar, la víctima puede solicitar la asignación de un domicilio seguro. Esto implica que se le proporcionará un lugar seguro para residir, separado del agresor, a fin de garantizar su protección física.

Albergues temporales: Existen albergues temporales destinados a acoger a las víctimas de violencia familiar y brindarles un lugar seguro para residir de manera temporal. Estos albergues ofrecen servicios de alojamiento, alimentación y apoyo psicológico.

Acompañamiento policial: En situaciones de emergencia, la policía peruana puede brindar acompañamiento y protección a las víctimas de violencia familiar, garantizando su separación física del agresor y su seguridad inmediata.

Dimensión disposición de protección

La dimensión de disposición de protección es fundamental en el modelo de protección legal peruano en casos de violencia contra la mujer. El sistema legal peruano contempla diversas disposiciones de protección para las víctimas de violencia de género. Algunas de estas disposiciones son las siguientes:

Órdenes de protección: El Poder Judicial puede dictar órdenes de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer. Estas órdenes pueden incluir medidas como la prohibición de acercamiento, contacto o comunicación del agresor hacia la víctima. También pueden establecer medidas de protección para los hijos menores de edad y otros integrantes del grupo familiar.

Asistencia legal gratuita: Las víctimas de violencia contra la mujer tienen derecho a recibir asistencia legal gratuita. Esto les permite acceder a abogados especializados que las representen y asesoren durante el proceso legal, asegurando así su acceso a la justicia y una adecuada protección legal.

Servicios de atención y orientación: En Perú existen diversos servicios de atención y orientación destinados a las víctimas de violencia contra la mujer. Estos servicios incluyen líneas de atención telefónica,

centros de emergencia mujer (CEM) y centros de atención a la víctima (CAV), donde se brinda apoyo emocional, asesoramiento jurídico, derivación a servicios de salud y otros recursos de protección.

Programas de prevención y sensibilización: El Estado peruano promueve programas de prevención y sensibilización para prevenir la violencia contra la mujer. Estos programas buscan concienciar a la sociedad sobre la problemática, fomentar la igualdad de género y erradicar los estereotipos y patrones culturales que perpetúan la violencia.

DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer es esencialmente una violación a los derechos humanos, que se caracteriza por ser altamente extendida y sistemática. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas es una práctica que afecta a todas las sociedades en el mundo y constituye uno de los principales obstáculos para lograr la equidad de género, no distingue límites de edad, nivel socioeconómico, educación o religión. (Organización de las Naciones Unidas , 2006)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define la violencia contra la mujer como:

“...todo acto de violencia sexual que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de

honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado.

(OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS, 2000)

De manera que, podemos entender la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide a las mujeres alcanzar su pleno desarrollo personal, económico y social, que además ha perjudicado durante generaciones a un sin número de familias y comunidades al propiciar y reforzar otras formas de violencia en la sociedad. (ONU, 2016) Al entenderse también como problema social, este tipo de violencia ha pasado del plano privado al público, y en ese sentido, los Estados lo han asumido como una responsabilidad social, de justicia y de salud pública.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer puede manifestarse de diversas formas, sin embargo, las expresiones más recurrentes son la física, sexual, psicológica y económica. Según van cambiando las sociedades y disminuye la aceptación de ciertos usos o costumbres discriminatorios hacia la mujer, algunas de estas expresiones de violencia cobran mayor importancia o lo pierden. (ONU, 2016)

Cuando la violencia es física, esta puede comprender desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración” (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005)

Si la violencia es sexual, esta se focaliza principalmente a través de las violaciones y, si es del tipo psicológica o emocional, esta pueda abarcar amenazas, comentarios degradantes, lenguaje sexista y comportamiento hostil o humillante contra la mujer.

En el caso de la violencia económica, esta se ejerce esencialmente a través de privaciones económicas, más o menos rigurosas, según el grado de dependencia económica de la mujer hacia el hombre. Debe indicarse que las mujeres padecen de este tipo de violencia, cuando es el hombre quien provee los recursos para la manutención de la familia, y, por tanto, cuando este decide recortar o suspender el apoyo económico, el impacto afecta directamente al bienestar de la mujer y su descendencia. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005)

Una característica en común a todos estos tipos de violencia contra la mujer es que ésta proviene, en la mayoría de casos, de quienes son más cercanos a la mujer, es decir, su familia. Cuando es aún niña o adolescente, la violencia es ejercida por el padre, pero cuando la mujer ha crecido, el principal responsable es la pareja o compañero íntimo. De hecho, la violencia infligida por la pareja está tan generalizada en todos los países de América Latina y el Caribe, que la mayoría de encuestas señalan que entre la cuarta parte y la mitad de las mujeres han sufrido alguna vez violencia por parte de su pareja o esposo. (Bott, Guedes, Goodwin, & Adams Mendoza, 2012)

En este sentido, es necesario precisar que si está tan extendida la práctica de la violencia por parte del compañero o pareja es debido a una masculinidad construida en una cultura de inequidad entre el hombre

y la mujer, de autoafirmación basada en el poder y en el control de las relaciones, así como en una escasa o nula capacidad para comunicar emociones o sentimientos. (Fernández, 2005)

FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Como antes se ha indicado, la violencia contra las mujeres no distingue de razas, culturas, condición económica o social; sin embargo, existen ciertos factores que potencian el riesgo de sufrir estas vejaciones. Los estudios al respecto señalan que, independientemente del contexto particular de cada mujer, el factor desencadenante de la violencia física y sexual más frecuente es el consumo de alcohol por parte del esposo o pareja. (Bott, Guedes, Goodwin, & Adams Mendoza, 2012)

Seguido del alcohol, el consumo de drogas por parte del compañero íntimo es el segundo factor desencadenante más recurrente; y entre los factores asociados que favorecen la violencia contra la mujer se han identificado la condición de divorcio o separación previa de la mujer, su alto número de descendencia y el contar en su historia familiar con antecedentes de violencia entre los padres. (Bott, Guedes, Goodwin, & J, 2014)

Otros elementos asociados son, según su importancia, la edad del hombre, a menor edad mayor propensión a la violencia, particularmente física; asimismo, el nivel de educación alcanzado por el hombre y la mujer, a mayor nivel de uno o ambos menor violencia física pero mayor violencia psicológica. (Gonzales & Gavilano, 1998)

También se ha identificado el estado civil de la pareja como factor asociado, observándose que en las uniones por matrimonio civil es menor la violencia de toda clase; y como factor que incide en la gravedad de la agresión se ha identificado la antigüedad de la relación, la cual al tener mayor tiempo disminuye la calidad de la relación y da origen a mayores niveles de violencia psicológica y sexual.

De todos estos factores de riesgo asociados a la violencia contra la mujer quizás el más vinculado y sustentan en la antes mencionada cultura patriarcal y machista sea el trabajo, tanto del hombre como de la mujer. Por un lado, cuando este rol de proveedor del hogar no es cumplido satisfactoriamente por el hombre, su autoestima se ve lesionada y su agresividad se incrementa hacia su pareja.

Por otro lado, cuando la mujer llega a desempeñar este rol, lo comparte o incluso reemplaza al hombre como proveedor del hogar, genera en este una sensación de amenaza que le conduce, en algunos casos, a incrementar su agresividad hacia la mujer. De modo que en relación a este punto nuevamente se destaca el preponderante papel que juega la cultura en esta problemática social. problemas psíquicos, así como desarrollar comportamientos perjudiciales para su salud.

Esto debido a que las personas pueden reaccionar de formas muy distintas ante la violencia, incluso en las situaciones más extremas, los efectos y las respuestas de las víctimas dependerán de factores diversos como la edad, el temperamento y la disponibilidad o no de apoyo emocional. No obstante, cuando la violencia llega a ser de tipo físico o sexual las repercusiones sobre la salud de la mujer puede ir mucho más

allá de las lesiones y trastornos reproductivos inmediatos, hasta constituirse en discapacidades permanentes. (Organización Panamericana de la Salud, 2002)

A esto se suma los efectos en la familia, especialmente en los hijos, quienes también ven afectada la calidad de sus relaciones y el desarrollo de sus habilidades sociales presentes y futuras. E incluso, en cuanto a los efectos en la integridad física de los hijos, diversos estudios sugieren que la violencia hacia la madre puede afectar directa o indirectamente en la mortalidad de los hijos. (Organización Panamericana de la Salud, 2003)

EFFECTOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Los efectos más nocivos de la violencia contra la mujer se observan comprensiblemente en la víctima de estas agresiones. La mujer, víctima de cualquier tipo de violencia, sufre un importante deterioro en su calidad de vida, debido a que su cotidianeidad se desenvuelve entre el miedo, la tensión y la hostilidad permanente. Y por todo ello, las víctimas corren un mayor riesgo de padecer

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS

Dentro de las consecuencias éstas van a variar dependiendo la personalidad de la víctima, el aplomo para enfrentar la violencia, el apoyo dado por el estado o familiares y el grado de la violencia. La víctima cree que la conducta de su agresor está justificada debido a su propio comportamiento, se siente culpable de la conducta del agresor y esta responsabilidad la hace intentar cambiar las cosas una y otra vez sin lograr un mejor resultado; y al ver su fracaso aparece la pérdida de

autoestima, llegando a tolerar el maltrato porque cree que lo merece. Asimismo, la víctima presenta alteraciones, se crea en la víctima un aislamiento de la sociedad, poder descontrolado y hegemónico sobre la víctima, haciendo que la misma sufra de pánico y miedo excesivo hacia su agresor. Por otro lado, la víctima de violencia, sufre ansiedad, y esto se da por los actos violentos repetitivos, y los trastornos psicológicos son manifestados con sueño, ansiedad, depresión, etc.

ENFOQUE DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE EL ESTADO

PERUANO

El reconocimiento de la violencia hacia las mujeres como una violación de derechos humanos y problema social y de salud pública implica que el Estado peruano asume las obligaciones explicitadas en los tratados y compromisos internacionales para la erradicación de este problema, así como guarde concordancia entre estos y su normativa nacional. Para efectos de un mayor orden, se revisan a continuación el marco normativo internacional y nacional vigente en el Perú.

ENCUADRE A NIVEL DE NORMAS INTERNACIONALES

A través de la suscripción de convenios, estatutos y protocolos el Perú reconoce una serie de normas internacionales que buscan erradicar la violencia contra la mujer, así como se compromete a asumirlas y traducirla en su propia legislación. Entre aquellas que recoge oficialmente el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables podemos indicar las siguientes:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; suscrita el 9

de junio de 1994 en Brasil, y por la cual se reconoce el derecho que tiene toda mujer a llevar una vida libre de violencia, y al ejercicio y protección de todos los derechos humanos.

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la cual define la violencia contra la mujer como "...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos..." (Organización de las Naciones Unidas)
- Recomendación general N°19: la violencia contra la mujer, documento que recoge una serie de recomendaciones concretas para prevenir, sancionar y eliminar la vulneración de derechos y discriminación hacia la mujer. (Organización de las Naciones Unidas)

ENCUADRE EN LAS NORMAS NACIONALES

La formulación del presente proyecto se enmarca en una serie de normas y políticas públicas que defienden y aseguran los derechos humanos de la mujer. Como ciudadana, la Constitución Política del Perú reconoce sus derechos políticos y civiles; sin embargo, debido a la vulneración sistemática de los mismos, el Estado ha emitido una serie de normas que contribuyen en la protección de estos derechos. Entre ellas puede indicarse:

- Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N°26260, y su modificatoria Ley N°26763, cuyo artículo 3° inciso a) señala que, como parte de la política permanente del Estado en la lucha contra toda forma de violencia familiar, se encuentra el fortalecer en todos los niveles

educativos la enseñanza del irrestricto respeto a los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia. (Congreso de la Republica del Perú, 1993)

- Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N°27942, cuyo objeto es prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. (Congreso de la Republica del Perú, 2003)
- Ley que modifica el artículo 107 del Código Penal, Incorporando el Femicidio, Ley N°29819, la cual estipula que, si se comete homicidio contra la cónyuge, la conviviente o quien haya sostenido una relación análoga, el delito se denominará femicidio, y será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince años. (Congreso de la Republica del Perú, 2011)
- A través de los distintos ministerios e instancias gubernamentales, este cuerpo de normativas se concretiza en planes y programas nacionales, como el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009 – 2015, que busca garantizar a la mujer el derecho a una vida sin violencia, el establecimiento de relaciones de igualdad entre hombre y mujeres, y la eliminación de patrones socioculturales discriminatorios.

ACCIONES Y MEDIDAS DESDE EL ESTADO

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el año 2013 solo 04 de las 26 regiones del país contaban con proyectos relacionados a la problemática de la violencia contra la mujer y gestionaron sus recursos a partir del Programa Presupuestal 0080 de Lucha contra la violencia familiar. (MIMP, 2014)

Aunque su número fue reducido, para aquel año se observa que en general los proyectos formulados desde el Estado abordan esta problemática principalmente de dos formas: (1) desde el fortalecimiento y mejora de servicios de atención a víctimas de violencia familiar, y (2) desde un enfoque más integral que además de fortalecer sus servicios buscan prevenir este problema.

Priorizando los servicios legales, en la región Cusco, por ejemplo, el proyecto tenía por objetivo mejorar los servicios comunitarios de justicia dirigidos a mujeres campesinas víctimas de violencia contra la mujer en áreas priorizadas. También, desde un enfoque de servicios, el Gobierno Regional Lambayeque invirtió en un programa regional formativo y de atención para orientadoras legales en violencia familiar y maltrato infantil.

Con un enfoque más integral la región Junín, además de fortalecer los servicios de atención para las víctimas, se propuso desarrollar capacidades de prevención de la violencia familiar en la población, e incluso promovió la generación de empleos para mujeres víctimas de violencia; mientras que el Gobierno Regional San Martín se avocó al fortalecimiento de capacidades entre los gobiernos locales para que los mismos desarrollen programas y medidas concretas orientadas a la reducción de la violencia familiar en sus respectivas jurisdicciones.

VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO

La norma supra en el Perú que es la Constitución de 1993 establece en su art. 1° que Estado y la sociedad tienen como fin supremo proteger y defender la dignidad de la persona, y en el numeral 24 del inc.

2 de la misma norma constitucional, se señala que la persona humana no puede ser víctima ni de violencia física, moral o psíquica, ni la misma puede estar sometida a tratos inhumanos, humillantes, denigrantes ni torturas. Otro artículo que se relaciona a la protección de la víctima de violencia familiar es el numeral 2 del inciso 2° que reconoce en las personas el derecho de igualdad, por lo tanto, se prohíbe la discriminación de cualquier índole. En base a este sustento constitucional, el Estado Peruano debe establecer un orden jurídico para asegurar que el desarrollo de las personas en el ámbito familiar sea el adecuado, y en caso existir vulneraciones a los derechos fundamentales, como la salud e incluso la vida, los miembros de esta institución fundamental de la sociedad cuenten con garantías máximas para poder restaurar el orden y el bienestar dentro del seno familiar.

PROTECCIÓN PENAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Como respuesta a los numerosos actos de violencia contra la mujer, en el año 2015 el congreso promulga la ley N° 30364, en la cual mediante su art. 8° establece 4 tipos de violencia, económica, física, psicológica y sexual. EL primer tipo de violencia, trata sobre la sumisión de la víctima con el agresor por motivos económicos, se configura también como se mencionó en 30 párrafos anteriores cuando el sujeto agresor maneja el salario de la víctima, o pagarle menos de lo que de acuerdo a sus derechos corresponde. Por violencia física la norma señala a la conducta ejercida por el agresor hacia la víctima dañando su integridad y salud corporal. La violencia psicológica es un tipo de violencia que llega a la víctima como humillación, daño psicológico, que

afecta y altera a la víctima. La Ley N°30364 es aquella norma que dio el Estado con la finalidad de que al ser parte de acuerdos y convenios internacionales en la lucha contra la violencia de género, mediante sus normas especiales debe cumplir con los compromisos por ende con la norma antes señalada el estado peruano buscó proteger a las mujeres y miembros de la familiar de situaciones de vulnerabilidad sometidas por el agresor; estableciendo políticas y medidas para proteger a las víctimas del daño causado, la persecución, reeducación de los agresores. El principal objetivo de nuestra normativa es reducir hasta el grado de erradicar la violencia imperante en nuestro contexto sobre todo a un grupo tan vulnerable como la mujer en sus distintas manifestaciones tanto físico como psicológico, dado que el daño que se ocasiona a la mujer no solo se exterioriza, si no que las secuelas más graves pueden quedar internamente, debemos frenar dicho abuso y adoptar acciones idóneas para reprimir la violencia, además de tener repercusiones en todos los miembros de la familia. Por lo tanto, podemos ver que en nuestro país los órganos jurisdiccionales deben interpretar la norma a fin de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia, sobre todo las mujeres por el incremento desmedido de la violencia y abuso contra estas.

Dimensión Violencia física y la prevención de la violencia contra la mujer

La dimensión de violencia física y la prevención de la violencia contra la mujer son aspectos fundamentales dentro del marco legal peruano. El derecho peruano reconoce la gravedad de la violencia física contra las mujeres y establece medidas de prevención, sanción y

protección. A continuación, se presentan algunas disposiciones relacionadas con esta dimensión:

Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Esta ley tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Reconoce la violencia física como una forma de violencia y establece medidas de protección, como órdenes de protección y la posibilidad de dictar medidas de protección inmediata en casos de riesgo grave e inminente.

Código Penal: El Código Penal peruano tipifica y sanciona los delitos de violencia física contra las mujeres, como las lesiones, la agresión física y el feminicidio. Establece penas proporcionales a la gravedad del delito y busca garantizar la justicia para las víctimas.

Programas de prevención: El Estado peruano implementa programas de prevención de la violencia contra la mujer, que incluyen campañas de sensibilización, educación en igualdad de género y promoción de relaciones de respeto y no violencia. Estos programas buscan prevenir la violencia física a través de la transformación de los estereotipos y patrones culturales que perpetúan la violencia de género.

Atención integral a las víctimas: Se promueve la atención integral a las víctimas de violencia física, brindando servicios de salud, asesoría legal, apoyo psicológico y rehabilitación. Se busca garantizar la recuperación física y emocional de las víctimas y su plena participación en los procesos judiciales.

Violencia sexual y la prevención de la violencia contra la mujer

La violencia sexual es una forma grave de violencia contra la mujer, y el derecho penal peruano establece disposiciones específicas para prevenir y sancionar este tipo de violencia. A continuación, se presentan aspectos relevantes relacionados con la violencia sexual y la prevención de la violencia contra la mujer según el derecho penal peruano:

Código Penal: El Código Penal peruano tipifica y sanciona los delitos sexuales, como el abuso sexual, la violación sexual, el acoso sexual y el feminicidio por razones de género. Estos delitos se consideran graves y se establecen penas proporcionales a su gravedad. Además, se reconocen como delitos autónomos, es decir, no requieren de denuncia previa de la víctima para su persecución.

Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Esta ley también aborda la violencia sexual contra las mujeres. Establece medidas de prevención, como campañas de sensibilización y educación en igualdad de género. Asimismo, garantiza la atención y protección a las víctimas de violencia sexual, incluyendo el acceso a servicios de salud, apoyo psicológico, asesoría legal y medidas de protección.

Prevención y sensibilización: El Estado peruano implementa programas y acciones de prevención de la violencia sexual contra las mujeres. Estos programas buscan promover la igualdad de género, prevenir estereotipos y prácticas que perpetúan la violencia sexual, y promover relaciones basadas en el respeto y la no violencia.

Atención y protección a las víctimas: Se brinda atención integral a las víctimas de violencia sexual, incluyendo servicios médicos especializados, asesoría legal, apoyo psicológico y medidas de protección. También se garantiza la confidencialidad y la no revictimización durante los procesos judiciales.

Violencia psicológica y la prevención de la violencia contra la mujer

La violencia psicológica es una forma de violencia contra la mujer que puede tener un impacto significativo en su bienestar emocional y mental. El derecho penal peruano reconoce la importancia de prevenir y sancionar la violencia psicológica y establece disposiciones para abordar esta problemática. A continuación, se presentan aspectos relevantes relacionados con la violencia psicológica y la prevención de la violencia contra la mujer según el derecho penal peruano:

Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Esta ley reconoce la violencia psicológica como una forma de violencia contra la mujer y establece medidas de prevención y protección. La ley prohíbe cualquier acto que cause daño emocional, menoscabo, humillación, desvalorización o control sobre la mujer. También se considera violencia psicológica el aislamiento, la intimidación y el hostigamiento sistemático.

Código Penal: Aunque el Código Penal peruano no contempla un delito específico de violencia psicológica, establece sanciones para la violencia psicológica cometida en el ámbito de la violencia familiar. Por ejemplo, el maltrato habitual y el acoso moral pueden ser considerados

formas de violencia psicológica y pueden ser sancionados bajo la figura de "lesiones leves" u otros delitos similares.

Programas de prevención y sensibilización: El Estado peruano implementa programas de prevención y sensibilización para abordar la violencia psicológica contra las mujeres. Estos programas buscan educar y concientizar a la sociedad sobre los efectos perjudiciales de la violencia psicológica, promover relaciones saludables y fomentar el respeto y la igualdad de género.

Atención y protección a las víctimas: Se brinda atención y protección integral a las víctimas de violencia psicológica. Esto incluye servicios de asesoría psicológica, asistencia legal, y medidas de protección que pueden incluir órdenes de protección, asistencia para el alejamiento del agresor y apoyo en la reconstrucción de la autoestima y el bienestar emocional de la víctima.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

➤ Centro Emergencia Mujer – CEM

servicio público especializado y gratuito, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el cual se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica.

➤ Servicio de Atención Urgente – SAU

servicio gratuito y especializado cuya finalidad es brindar en forma inmediata, eficaz y oportuna, atención a las víctimas de los casos de violencia familiar y sexual que llaman a la Línea 100 y/o

son reportados por los medios de comunicación, y requieren atención urgente

➤ **Estrategia Rural – ER**

atiende y previene casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las comunidades rurales, nativas e indígenas

➤ **Centros de Acogida Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes – CAR NNA**

dirigido a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad, que se encuentran en estado de abandono y/o riesgo social, derivados por la Dirección de Protección Especial (DPE) del MIMP y los Juzgados de Familia en provincias.

➤ **Centro de Acogida Residencial de Urgencias - CAR de Urgencias**

Brindan ayuda a las niñas, niños y adolescentes que son separados inmediatamente de sus familias, acogiéndolos temporalmente mientras se dictan las medidas de protección más idóneas.

➤ **Unidad de Protección Especial – UPE**

actúa en el procedimiento por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictando las medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos y/o que se restituyan aquellos que han sido vulnerados.

➤ **Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – DEMUNA**

servicio encargado de proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad.

➤ **Centros Integrales del Adulto Mayor – CIAM**

Son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

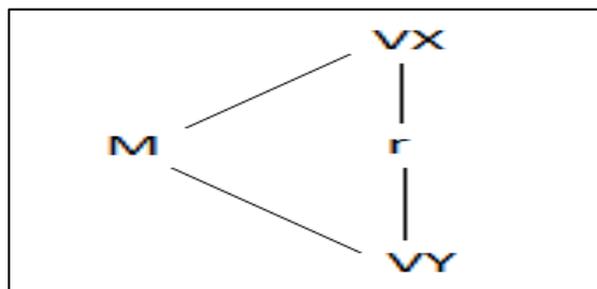
CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según los objetivos y las hipótesis establecidas en esta investigación, el estudio se ha direccionado a través del diseño descriptivo correlacional, lo cual va a permitir determinar si el modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021

Figura N° 1. Esquema del diseño de investigación.



Donde:

M : Muestras tomadas para encuestadas.

VX : Modelo de protección legal

VY : Violencia contra la mujer

R : Relación de asociación de correlación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN: 2,356 mujeres víctimas de violencia.

MUESTRA: 100 mujeres víctimas de violencia.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicaremos las principales técnicas tales como la encuesta, el fichaje, la observación sistemática, y el análisis del contenido.

Para la técnica de la encuesta se utilizará un cuestionario de 20 preguntas (cerradas).

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva simple, la frecuencia y el porcentaje; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilizamos las tablas y gráficos en forma de barras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

En esta parte comenzaremos por llevar a cabo el estudio descriptivo de los resultados obtenidos luego de procesar los datos obtenidos en el software SPSS, se registró los datos obtenidos de ambas variables de estudio y se lograron los siguientes resultados:

Tabla 2 Derecho de las victimas

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	32	32,0
A veces	48	48,0
Casi siempre	19	19,0
Siempre	1	1,0
Total	100	100,0



Figura 1: Derecho de las victimas

La tabla 2, alcanzamos a observar que el Derecho de las victimas casi nunca influyen en la prevención de la violencia en 32,00%, el Derecho de las víctimas a veces influyen en la prevención de la violencia en 48,00%, el Derecho de las victimas casi siempre influyen en la prevención de la violencia con 19,00% y el Derecho de las victimas siempre influyen en la prevención de la violencia con 1,00%.

Tabla 3 Separación Física

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	37	37,0
A veces	47	47,0
Casi siempre	15	15,0
Siempre	1	1,0
Total	100	100,0

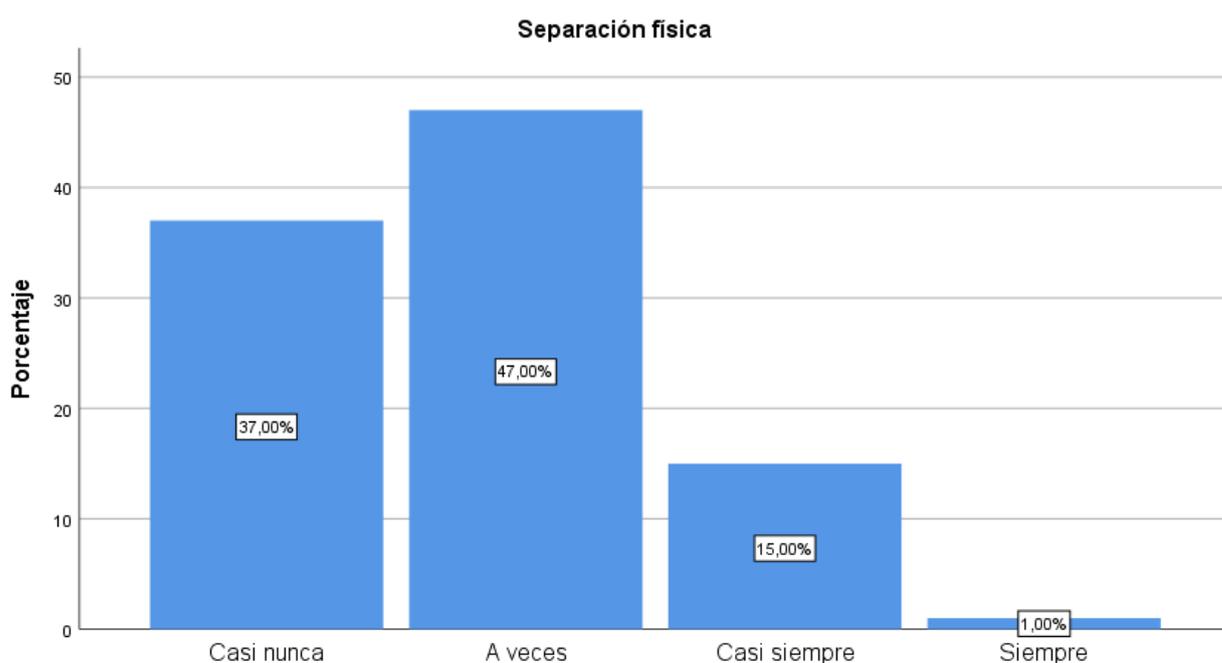


Figura 2: Separación física

Del resultado mostrado en la tabla 03 interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos observar que la Separación física casi nunca influye en la prevención de la violencia con 37,00%, la Separación física a veces influye en la prevención de la violencia con 47,00%, la Separación física casi siempre influye en la prevención de la violencia con 15,00% y la Separación física siempre influye en la prevención de la violencia con 1,00%.

Tabla 4 Disposiciones de protección

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	23	23,0
A veces	62	62,0
Casi siempre	15	15,0
Total	100	100,0

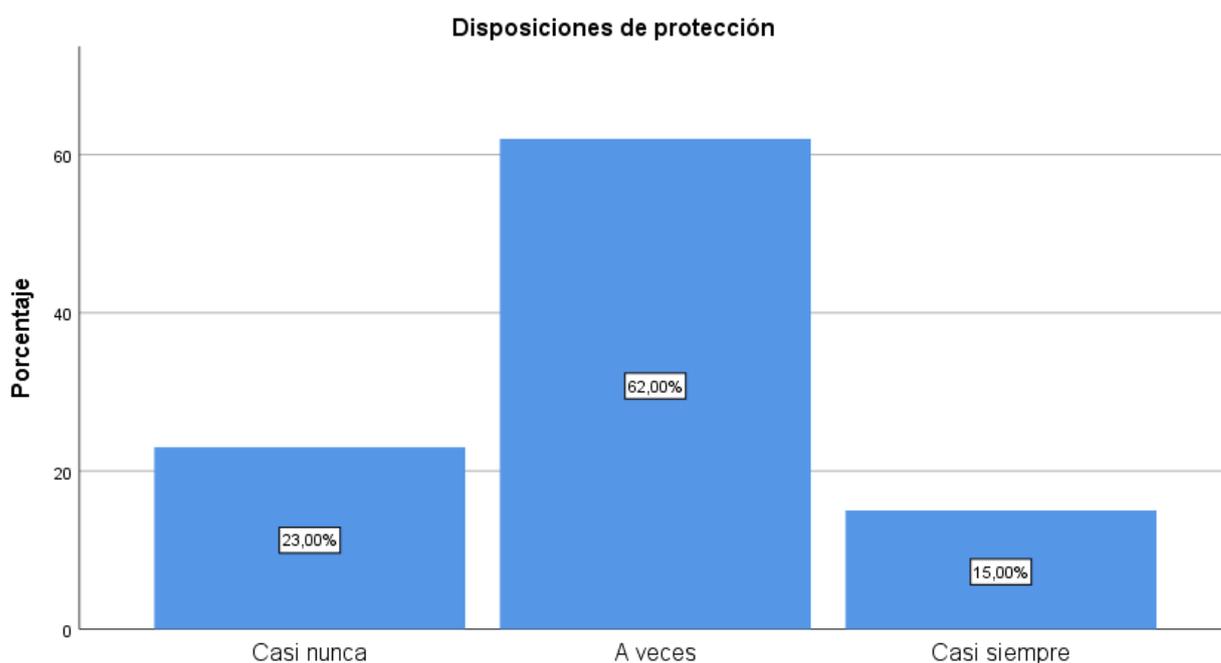


Figura 3: Disposiciones de protección

Del resultado mostrado en la tabla 04 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos a observar que las Disposiciones de protección casi nunca influye en la prevención de la violencia con 23,00%, las Disposiciones de protección a veces influye en la prevención de la violencia con 62,00% y por último, las Disposiciones de protección casi siempre influye en la prevención de la violencia con 15,00%.

Tabla 5 Modelo de protección legal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	10	10,0
A veces	82	82,0
Casi siempre	8	8,0
Total	100	100,0

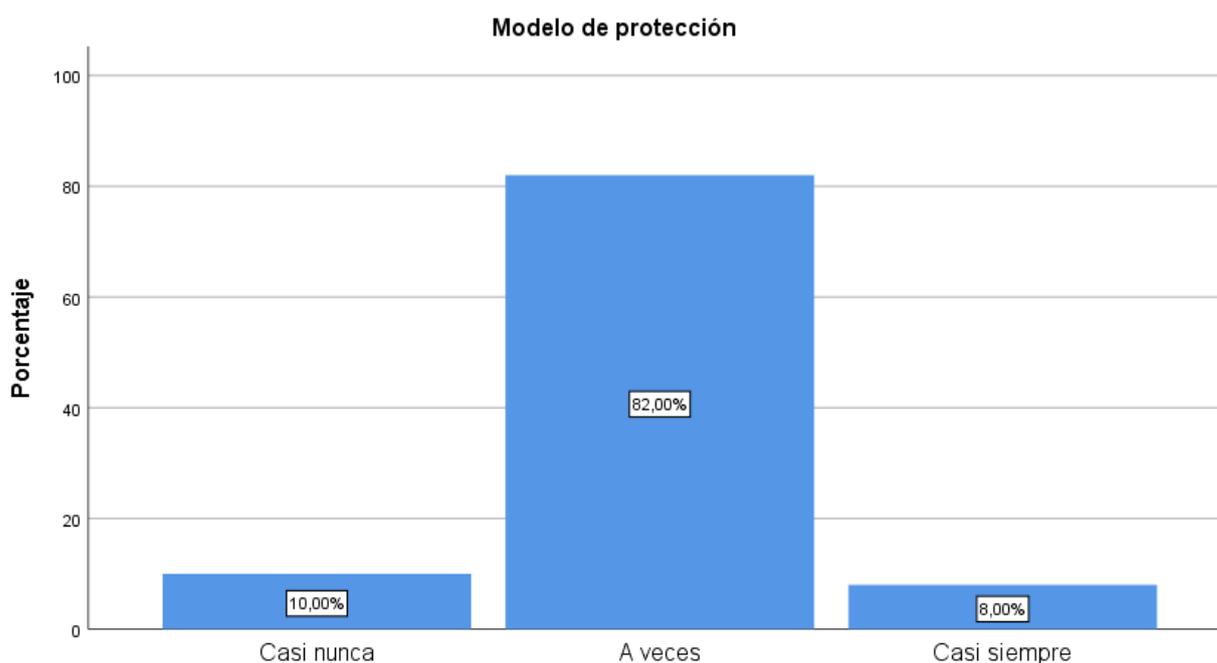


Figura 4: Modelo de protección legal

Del resultado mostrado en la tabla 05 interpretado en forma de gráficos según figura 04, alcanzamos a observar que el Modelo de protección legal casi nunca influye en la prevención de la violencia con 10,00%, el Modelo de protección legal a veces influye en la prevención de la violencia con 82,00%, el Modelo de protección legal casi siempre influye en la prevención de la violencia con un porcentaje de 8,00%.

Tabla 6 Violencia física

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	54	54,0
A veces	31	31,0
Casi siempre	15	15,0
Total	100	100,0

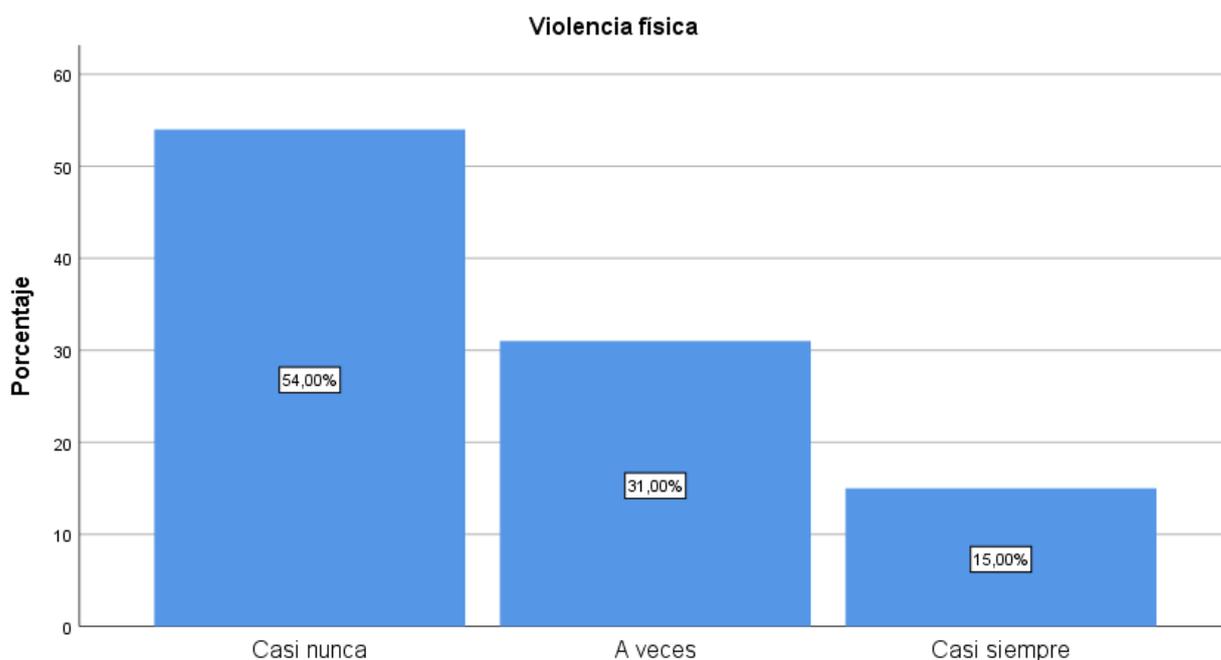


Figura 5: Violencia física

Del resultado mostrado en la tabla 06 interpretado en forma de gráficos según figura 05, alcanzamos observar que la Violencia física casi nunca disminuye con respecto a la prevención de la violencia con un 54,00%, la Violencia física disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 31,00%, la Violencia física casi siempre disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 15,00%.

Tabla 7 Violencia sexual

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	4	4,0
A veces	45	45,0
Casi siempre	40	40,0
Siempre	11	11,0
Total	100	100,0

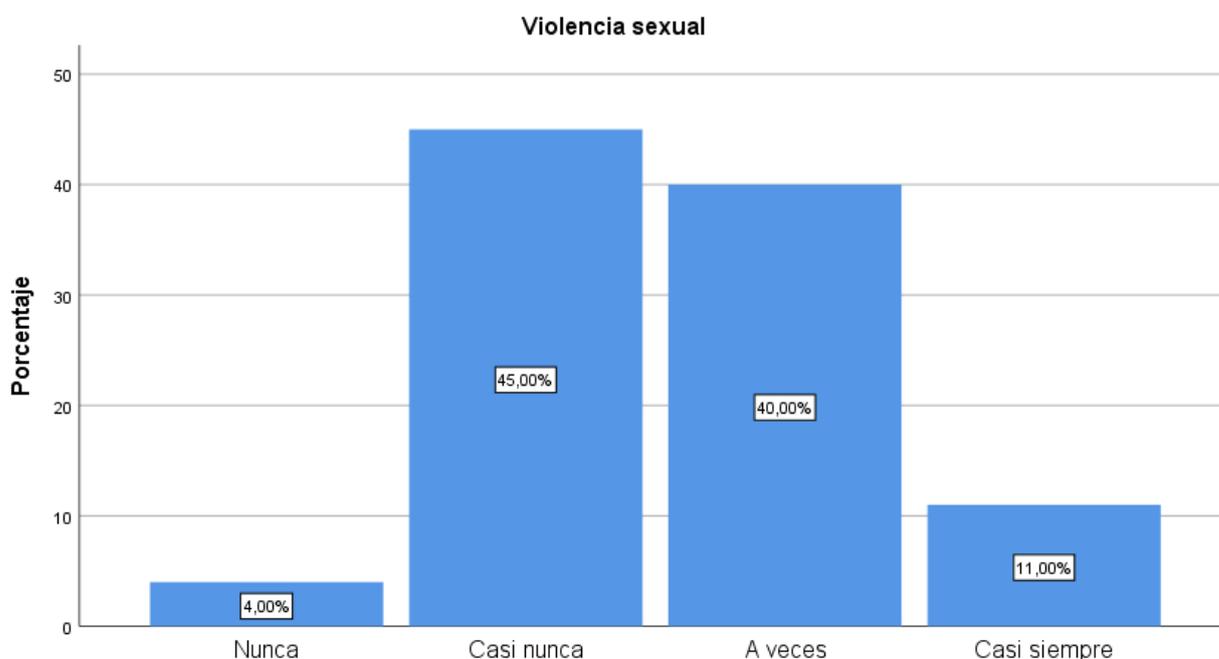


Figura 6: Violencia sexual

Del resultado mostrado en la tabla 07 interpretado en forma de gráficos según figura 06, alcanzamos a observar que la Violencia sexual casi nunca disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 4,00%, la Violencia sexual a veces disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 45,00%, la Violencia sexual casi siempre disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 40,00% y la Violencia sexual siempre disminuye con respecto a la prevención de la violencia con un porcentaje de 11,00%.

Tabla 8 Violencia psicológica

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	46	46,0
A veces	42	42,0
Casi siempre	11	11,0
Siempre	1	1,0
Total	100	100,0

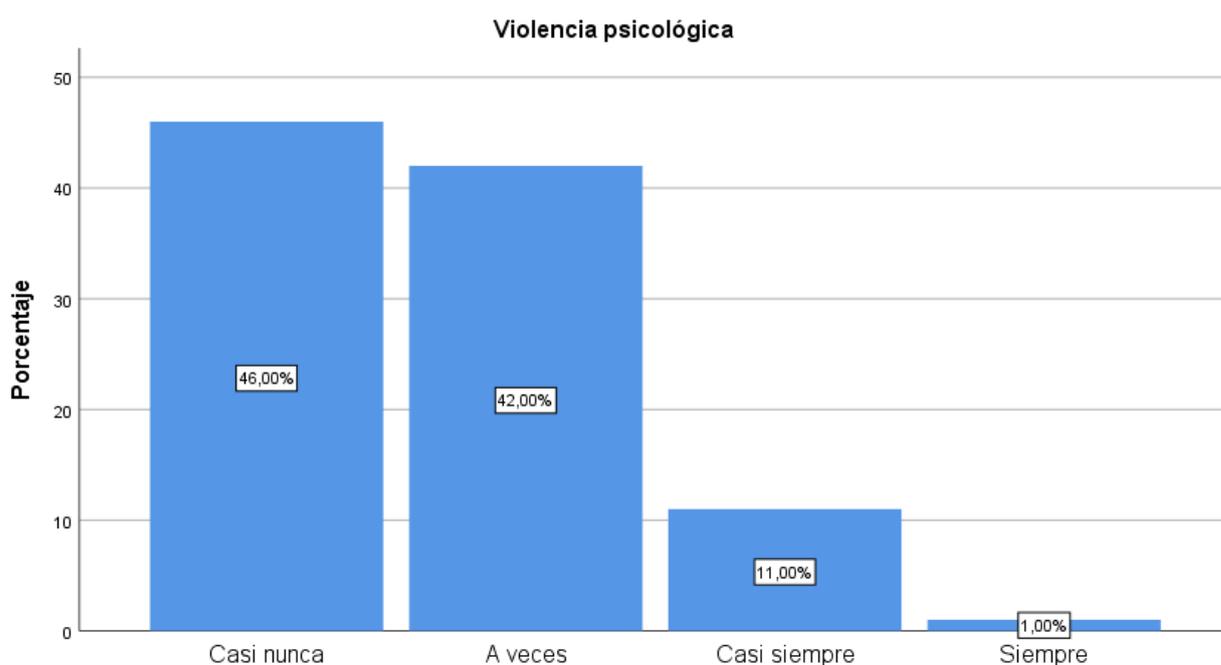


Figura 7: Violencia psicológica

Del resultado mostrado en la tabla 08 interpretado en forma de gráficos según figura 07, alcanzamos a observar que la Violencia psicológica casi nunca disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 46,00%, la Violencia psicológica a veces disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 42,00%, la Violencia psicológica casi siempre disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 11,00% y la Violencia psicológica siempre disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 1,00%.

Tabla 9 Violencia contra la mujer

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	30	30,0
A veces	65	65,0
Casi siempre	5	5,0
Total	100	100,0

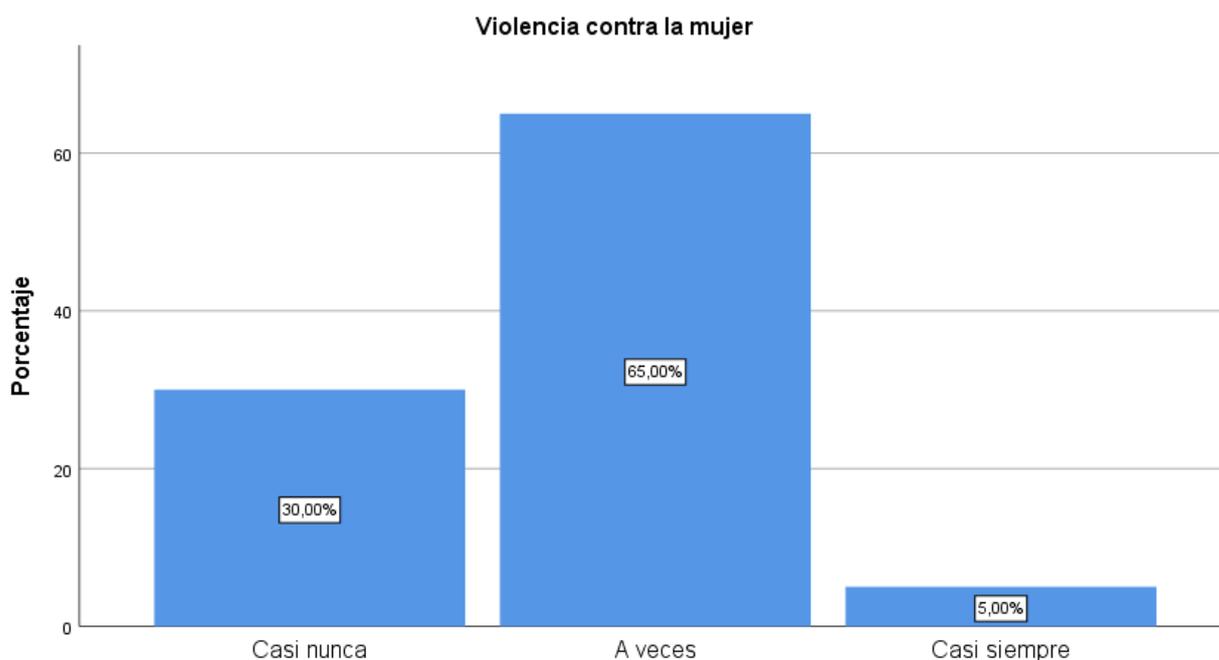


Figura 8: Violencia contra la mujer

Del resultado mostrado en la tabla 09 interpretado en forma de gráficos según figura 08, alcanzamos a observar que la Violencia contra la mujer casi nunca disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 30,00%, la Violencia contra la mujer a veces disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 65,00%, la Violencia contra la mujer casi siempre disminuye con respecto a la prevención de la violencia con 5,00%.

Hipótesis general de la investigación:

Ho: El modelo de protección legal influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

Hi: El modelo de protección legal no influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

Tabla 10: Nivel de correlación entre El modelo de protección legal y la prevención de la violencia contra la mujer

Variable		El modelo de protección legal	de	La prevención de la violencia contra la mujer
Rho de Spearman	El modelo de protección legal	Coefficiente de correlación	de	
		Sig. (bilateral)	1000	,804** ,000
		N	100	100
	La prevención de la violencia contra la mujer	Coefficiente de correlación	de	
	Sig. (bilateral)	,804* ,000	1000	
	N	100	100	

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 El modelo de protección legal, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.804 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El modelo de protección legal influye significativamente en la prevención de la violencia contra

la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

A continuación, se analizaron las hipótesis específicas que se detallan como sigue:

Hipótesis específica 1:

Ho: El Derecho de las víctimas influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

Hi: El Derecho de las víctimas no influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

Tabla 11: Nivel de correlación entre el derecho de las víctimas y la prevención de la violencia contra la mujer

Variable		El Derecho de las víctimas	La prevención de la violencia contra la mujer
Rho de Spearman	El Derecho de las víctimas	de 1000	,791**
	Coeficiente de correlación		,000
	Sig. (bilateral)		
	N	100	100
La prevención de la violencia contra la mujer	Coeficiente de correlación	de ,791**	1000
	Sig. (bilateral)		,000
	N	100	100

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 El Derecho de las víctimas se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.791 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, El Derecho de las víctimas influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021.

Hipótesis específica 2:

Ho: La separación física influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021.

Hi: La separación física no influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021.

Tabla 12: Nivel de correlación entre La separación física y prevención de la violencia contra la mujer.

Variable	La separación física	La prevención de la violencia contra la mujer
La separación física	Coeficiente de correlación	1000
		,952**
	Sig. (bilateral)	,000
Rho de Spearman	N	100
La prevención de la violencia contra la mujer	Coeficiente de correlación	de 1000
		,952**
	Sig. (bilateral)	,000
	N	100

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 La separación física se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.952 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La separación física influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

Hipótesis específica 3:

Ho: Las disposiciones de protección influyen significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

Hi: Las disposiciones de protección no influyen significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

Tabla 13: Las disposiciones de protección y la prevención de la violencia contra la mujer

Variable		Las disposiciones de protección	La prevención de la violencia contra la mujer
Rho de Spearman	Las disposiciones de protección	Coeficiente de correlación	,675**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	100
	La prevención de la violencia contra la mujer	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,675** ,000
	N	100	100

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 Las disposiciones de protección se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.675 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Las disposiciones de protección influyen significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación titulada Modelo de protección legal y la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021.

Basándonos en los resultados presentados, se puede argumentar que existe una relación significativa entre el modelo de protección legal y la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali durante el año 2021.

En primer lugar, el hecho de que el 82,00% de los participantes señalaron que el modelo de protección a veces influye sugiere que, si bien existen medidas legales y de protección, estas no siempre son efectivas o consistentes en la prevención de la violencia contra la mujer. Esta percepción puede deberse a diversas razones, como deficiencias en la implementación y ejecución de las leyes, falta de recursos adecuados para brindar apoyo y protección, o incluso barreras culturales y sociales que dificultan el pleno acceso a la justicia para las víctimas. Además, el 65,00% de los participantes

que indicaron que la violencia contra la mujer a veces es protegida sugiere que, aunque se implementen medidas de protección, estas no siempre son suficientes para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres. Esto podría estar relacionado con la falta de conciencia y comprensión sobre la gravedad de la violencia de género, así como la necesidad de abordarla de manera integral. En cuanto a la relación entre estas dos variables, el coeficiente de correlación de Spearman de 0.804 con un p-valor de 0.000 indica una relación positiva alta y estadísticamente significativa. Esto respalda la hipótesis planteada en la investigación, lo cual significa que existe una influencia directa del modelo de protección legal en la prevención de la violencia contra la mujer en el contexto analizado. Podemos concluir que, los resultados de este estudio respaldan la idea de que el modelo de protección legal es un factor influyente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali durante el año 2021. Sin embargo, es importante considerar que estos resultados son específicos para el contexto y el período de tiempo analizados, y pueden variar en otros lugares y momentos.

Basándonos en los resultados presentados, podemos argumentar que existe una relación significativa entre la dimensión "El Derecho de las víctimas" y la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali durante el año 2021. En primer lugar, el hecho de que el 48,00% de los participantes señaló que la dimensión "El Derecho de las víctimas" a veces influye sugiere que si bien existen normas y disposiciones legales para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, su implementación y efectividad pueden ser

inconsistentes. Esto puede estar relacionado con diversos factores, como la falta de recursos, la falta de conciencia sobre los derechos de las víctimas o las barreras culturales y sociales que dificultan el acceso a la justicia. Por otro lado, el 65,00% de los participantes que indicaron que la violencia contra la mujer a veces es protegida sugiere que, aunque existan disposiciones legales, estas no siempre garantizan la protección adecuada de las mujeres víctimas de violencia. Esto puede deberse a la falta de aplicación efectiva de las leyes, la falta de recursos para brindar apoyo y protección, o la falta de conciencia y comprensión sobre la gravedad de la violencia de género. En cuanto a la relación entre estas dos variables, el coeficiente de correlación de Spearman de 0.791 con un p-valor de 0.000 indica una relación positiva moderada y estadísticamente significativa. Esto respalda la hipótesis planteada en la investigación, lo cual significa que el derecho de las víctimas tiene una influencia significativa en la prevención de la violencia contra la mujer en el contexto analizado. podemos concluir que, los resultados de este estudio respaldan la idea de que el derecho de las víctimas tiene un impacto significativo en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali durante el año 2021. Sin embargo, es importante considerar que estos resultados son específicos para el contexto y el período de tiempo analizados, y pueden variar en otros lugares y momentos.

Basándonos en los resultados presentados, podemos argumentar que existe una relación significativa entre la dimensión "La separación física" y la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali durante el año 2021. El hecho de

que el 47,00% de los participantes señaló que la separación física a veces influye sugiere que esta medida no siempre se implementa de manera consistente para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer. Esto puede deberse a diversos factores, como la falta de recursos, la falta de conciencia sobre la importancia de la separación física o las barreras culturales y sociales que dificultan su implementación. Por otro lado, el 65,00% de los participantes que indicaron que la violencia contra la mujer a veces es prevenida sugiere que, aunque se realice la separación física, no siempre se logra prevenir la violencia de manera efectiva. Esto puede estar relacionado con la necesidad de implementar medidas adicionales para abordar los factores de riesgo y garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres. En cuanto a la relación entre estas dos variables, el coeficiente de correlación de Spearman de 0.952 con un p-valor de 0.000 indica una relación positiva moderada y estadísticamente significativa. Esto respalda la hipótesis planteada en la investigación, lo cual significa que la separación física tiene una influencia significativa en la prevención de la violencia contra la mujer en el contexto analizado. Podemos concluir que, los resultados de este estudio respaldan la idea de que la separación física juega un papel importante en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali durante el año 2021. Sin embargo, es importante considerar que estos resultados son específicos para el contexto y el período de tiempo analizados, y pueden variar en otros lugares y momentos.

Basándonos en los resultados presentados, podemos argumentar que existe una relación significativa entre la dimensión "Las disposiciones de

protección" y la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali durante el año 2021. El hecho de que el 62,00% de los participantes señaló que las disposiciones de protección a veces influyen sugiere que, si bien existen normas y disposiciones legales para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer, su aplicación y efectividad pueden ser inconsistentes. Esto puede deberse a diversos factores, como la falta de recursos, la falta de conciencia sobre las disposiciones de protección o las barreras culturales y sociales que dificultan su implementación. Por otro lado, el 65,00% de los participantes que indicaron que la violencia contra la mujer a veces es protegida sugiere que, aunque existan disposiciones de protección, no siempre garantizan la protección adecuada de las mujeres víctimas de violencia. Esto puede estar relacionado con la falta de aplicación efectiva de las disposiciones, la falta de recursos para brindar apoyo y protección, o la falta de conciencia y comprensión sobre la gravedad de la violencia de género. En cuanto a la relación entre estas dos variables, el coeficiente de correlación de Spearman de 0.675 con un p-valor de 0.000 indica una relación positiva moderada y estadísticamente significativa. Esto respalda la hipótesis planteada en la investigación, lo cual significa que las disposiciones de protección tienen una influencia significativa en la prevención de la violencia contra la mujer en el contexto analizado. Podemos concluir que, los resultados de este estudio respaldan la idea de que las disposiciones de protección juegan un papel importante en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito judicial de Ucayali durante el año 2021. Sin embargo, es importante considerar que estos resultados son

específicos para el contexto y el período de tiempo analizados, y pueden variar en otros lugares y momentos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- El modelo de protección legal influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.804 aprobando nuestra hipótesis, siendo una correlación positiva alta, puesto a que la incidencia de violencia es significativa en todos los niveles socioeconómicos, sin embargo, estudios al respecto evidencian que es aún mayor entre los grupos menos favorecidos. Esto debido a la frustración que por tiempo prolongado experimentan las personas en situación de pobreza o pobreza extrema al padecer las diferencias entre sus expectativas y realidad, lo cual a su vez puede en muchos casos desencadenar comportamientos agresivos dirigidos, generalmente, hacia el sujeto más próximo y percibido como vulnerable, forma en la que muchas veces se percibe a la mujer.
- El Derecho de las victimas influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 791, aprobando por completo nuestra hipótesis, de manera que La violencia contra la mujer es un flagelo que afecta a más de la mitad de población mundial, y que atenta contra la dignidad

de las mujeres, sus derechos y sus oportunidades de realización personal y profesional. Es un mal social y de salud que se sustenta en una cultura de preponderancia patriarcal y discriminativa hacia la mujer en razón de expectativas heredadas o preconcebidas respecto a su género.

- La separación física influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021, cuenta con una correlación positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.952, Las repercusiones de la violencia contra la mujer son vastas y variadas. Van más allá de los efectos en la salud física y mental de sus víctimas, puesto que repercuten en la calidad de vida de sus familias y, en especial, en las de sus hijos, quienes tienen altas probabilidades de repetir en el futuro escenarios de violencia similares. Todo ello conlleva a su vez, a cuantiosas pérdidas económicas y en desarrollo humano a favor de las sociedades.
- Las disposiciones de protección influyen significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de Calleria región Ucayali año 2021, de manera que su correlación es de positiva moderada, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.675, aprobando por completo nuestra hipótesis.

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda en relación a la aplicación de medidas de protección que las autoridades que tutelen la protección directamente a las víctimas y sean capacitadas, existan ambientes idóneos para su atención.
- Que, los jueces de familia, otorguen dentro del plazo normado las medidas de protección y darles la debida importancia a las medidas de protección, a fin de que dichas medidas sean efectivas, asimismo, la PNP debe hacer cumplir dichas resoluciones, empleando y solicitando a tal efecto del apoyo de las comisarias conjuntas.
- Implementar políticas públicas que trabajen el problema existente sobre violencia contra la mujer, involucrando al sector educación, Justicia, salud, y ministerio del Interior, fortaleciendo dicho trabajo con convenios interinstitucionales.
- Que los operadores de justicia, realicen campañas de sensibilización sobre la violencia contra la mujer y sus medidas de protección con talleres en los distritos donde se registren mayor índice de casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarez Bravo, E. L. (2011). *Análisis y crítica de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: UCUENCA.
- Aquino Arévalo, L. E. (2017). *Eficiencia del programa educativo de salud bucodental "La Conquista de la Boca Sana" en la higiene oral de los niños del tercer grado de primaria de la I.E Virgen de las Mercedes, Catacaos Piura 2017*. Piura.
- Bonilla Saavedra, H. N. (2020). *El Sistema Penal Juvenil Y Su Influencia En La Reduccion De Las Infracciones Cometidas Por Adolescentes En La Ciudad De Chiclayo, 2018"*.
- Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M., & Adams Mendoza, J. (2012). Obtenido de https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=violencia-5197&alias=24353-violencia-contra-mujeres-america-latina-caribe-analisis-comparativo-datos-poblacionales-12-paises-353&Itemid=270&lang=en
- Capcha Capcha, E. D. (2021). *Efectos jurídicos de las medidas de protección en la violencia contra la mujer regulado en la ley N° 30364*. Huaraz: LA Referencia .
- Cartolin Principe, A. R. (2019). *La Influencia De La Justicia Juvenil Restaurativa En La Reinserción Social De Los Adolescentes Infractores En Conflicto Con La Ley Penal"*. Lima.
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). *Flora Tristan*. Obtenido de <https://assets-compromissoeatitude->

ipg.sfo2.digitaloceanspaces.com/2013/10/FLORATRISTAN_femicidiop
eru2005.pdf

Cisneros Salcedo, C. G., & Almachi Zurita, C. D. (2017). *Las pensiones alimenticias en el Ecuador y la falta de equidad legal en relación a los menores con capacidades especiales en el Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.

Congreso de la Republica del Perú. (1993). Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley26260.pdf

Congreso de la Republica del Perú. (2003). Obtenido de <https://evaw-global-database.unwomen.org/-/media/files/un%20women/vaw/full%20text/americas/ley%20no%2027942.pdf?vs=5324>

Congreso de la Republica del Perú. (2011). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/206a8f0040cd3298a4feff5aea5bb8b7/Ley+N%C2%B0+29819-Ley+que+modifica+el+articulo+107+del+Codigo+Penal%2C+incorporando+el+Femicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=206a8f0040cd3298a4feff5aea5bb8b7>

Cossio Cabrera, A. Y. (2021). *La Remisión, Función del Ministerio Público*. Lima.

Defensoria del Pueblo. (diciembre de 2015). *Defensoria del Pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/14-informe-anual-dp.pdf>

- Depaz Casas, C. A., & Ventocilla Jorge, J. (2020). *Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020*. Lima.
- Espejo Puma, E. (2022). *Influencia de las políticas públicas; en la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Comisaria Cusco de la Policía Nacional del Perú, 2021*. Lima: LA Referencia .
- Fernández, F. (2005). *Masculinidades y violencia de género: ¿Por qué algunos hombres maltratan a sus parejas (mujeres)?* España: Universidad de Granada.
- Gelacio Llontop, L. L. (2018). *“Los derechos constitucionales del adolescente infractor en el marco de la implementación de la justicia restaurativa en el Perú*. Lambayeque.
- Gomero López, K. M. (2021). *Medidas de protección en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar dictadas en el juzgado de Familia de Barranca, 2019*. Ate: LA Referencia.
- Gonzales, E., & Gavilano, P. (1998). *Pobreza y violencia doméstica contra la mujer en Lima Metropolitana*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Guimarey Alvarez del Villar, M. H. (2020). *La Facultad De Remisión Como Mecanismo De Reinserción Social Del Adolescente Infractor, En El Primer Juzgado Especializado De Familia - Chiclayo 2018*. Pimentel.
- Gutierrez Rosales, G. J. (2021). *La celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos*. Chimbote.

Illescas Ortega, I. d., & Hidalgo Puruncaja, R. M. (2016). *Las Incidencias de la Obligación de Prestar Alimentos del Adulto Mayor Frente al Interés Superior del Menor y sus Implicaciones Jurídico Sociales*. Quito.

Ley 26260. (s.f.). *Congreso de la Republica 2020*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/285112/256907_L26260-1993.pdf20190110-18386-6yoacz.pdf?v=1547178281

Ley N° 30364. (s.f.). *Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Manayay Mercedes, A. G. (2017). *Las Políticas Públicas En El Sistema De Justicia Juvenil Restaurativa, Aplicación De La Remisión En Los Adolescentes Infractores Del Distrito De Chiclayo*. Chiclayo.

MIMP. (2014). *Recursos para prevenir la violencia de género Legislación y normas*. Lima.

Moscoso Droguett, D. I. (2019). *Criminalización de la violencia en el pololeo: una medida necesaria de protección a la mujer*. Santiago de Chile : REPOSITORIO ACADEMICO .

Muñoz Pazmiño, C. R., & Coronado Lema, M. G. (2019). *Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño*. Quito.

OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS. (20 de abril de 2000). Obtenido de

https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2000-45.doc

ONU. (2016). *Organizacion de las Naciones Unidas*. Obtenido de <https://news.un.org/es/audio/2016/11/1418021>

Organizacion de las Naciones Unidas . (s.f.). Obtenido de <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/48>

Organizacion de las Naciones Unidas . (17 de junio de 2006). *United Nations*. Obtenido de https://www.ohchr.org/en/calls-for-input-listing?deadline_status%5Bstate%5D=all&field_entity_target_id%5B1219%5D=1219&field_subject_target_id%5B933%5D=933

Organizacion de los Estados Americanos OEA. (3 de setiembre de 2020). *Organizacion de los estados americanos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sla/docs/ag06222s04.pdf>

Organizacion Mundial de la Salud. (17 de junio de 2020). *Organizacion Panamericana de la Salud* .

Organizacion Panamericana de la Salud . (2003). Obtenido de https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_tags&view=tag&id=1734-2003&Itemid=72546&lang=es#gsc.tab=0

Organizacion Panamericana de la Salud. (2002). Obtenido de <https://www.paho.org/es/documentos/proteccion-salud-mental-situaciones-desastres-emergencias-washington-dc-ops-2002>

- Oviedo Fuentes, P. A. (2017). *La intervención con jóvenes infractores de ley en Chile. Análisis institucional y propuestas de optimización de la política de justicia juvenil de Chile*. Barcelona.
- Parra Macías, F. A. (2015). *La Sanción A Los Menores Infractores De La Ley Penal En Un Estado Social Y Democrático De Derecho*. Bogotá.
- Pesantez Tobar, C. C. (2015). *Violencia contra la mujer en el contexto intrafamiliar*. Cuenca: UCUENCA.
- Polo, L. (25 de junio de 2020). *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.
Obtenido de
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15093/21283>
- Porras Flores, R. A. (2018). *“La admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos, de conformidad con el artículo 565-A del código procesal civil”*. Chiclayo.
- Redondo, S. (2018). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Madrid.
- Rein Venegas, T. (2010). La violencia contra la mujer es consecuencia de la discriminación. En T. Rein Venegas, *La violencia sexual contra la mujer: legalización de los sistemas de protección* (págs. 29-30). Santiago de Chile: REPOSITORIO ACADEMICO.
- Requena Chamorro, M. E. (2018). *“Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017”*. Lima : LA Referencia .

- Rojas Aquire, J. J. (2022). *Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19, en la provincia de Pisco, 2020*. Lima: LA Referencia .
- Salazar Zúñiga, N. A., & López Sánchez, S. T. (2018). *Las medidas cautelares en los juicios de alimentos*. Quito.
- Torres Salazar, S. S. (2021). "Los Beneficios Del Colaborador Eficaz En El Proceso Penal, Modificación Del Artículo 4 De La Ley 27378 En El Código Procesal Penal". Pimentel.
- Unidas, A. G. (26 de Marzo de 2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos*. Obtenido de Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
- Valencia Valencia, M. N., & Morales Ulcuango, Á. H. (2018). *La rendición de cuentas para los administradores de pensiones alimenticias en el Ecuador*. Quito.
- Vara Horna, A. A. (3 de abril de 2014). *Universidad San Martín de Porres USMP*. Obtenido de https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/Costos_VcM_microempresas_formales_peruanas-1.pdf
- Veliz Medina, J. B. (2020). *Consecuencias de la carga procesal en los procesos de alimentos tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019*. Chimbote.

ANEXOS

ANEXOS 1

Anexo 1: Matriz de consistencia

“MODELO DE PROTECCIÓN LEGAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA REGIÓN UCAYALI AÑO 2021”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General: ¿El modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021?</p>	<p>General: Determinar si el modelo de protección legal influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021</p>	<p>General: El modelo de protección legal influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021</p>	<p>Variable 1: Modelo de protección</p> <p>Dimensiones: Derecho de las víctimas Separación física Disposiciones de protección</p>	<p>Tipo: Nivel: Descriptivo Correlacionar. Diseño: Transversal correlacional.</p> <p>Población y Muestra: Población: 2356 mujeres Muestra: 100 mujeres</p>
<p>• ¿El derecho de las víctimas influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en</p>	<p>• Determinar si el derecho de las víctimas influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de</p>	<p>• El derecho de las víctimas influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de</p>	<p>Variable 2: Violencia contra la mujer</p> <p>Dimensiones:</p>	<p>Técnicas e instrumentos: Observación fichaje encuesta</p>

<p>el distrito de callería región Ucayali año 2021?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿La separación física influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021? • ¿Las disposiciones de protección influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021? 	<p>familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si la separación física influye en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021 • Determinar si las disposiciones de protección influyen en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021 	<p>familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> • La separación física influye significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021 • Las disposiciones de protección influyen significativamente en la prevención de la violencia contra la mujer en el primer juzgado especializado de familia en el distrito de callería región Ucayali año 2021 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia física • Violencia Sexual • Violencia psicológica 	<p>Técnica de procesamiento de datos: Spss 27 y Excel 2021</p>
---	--	--	--	---

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

ENCUESTA “MODELO DE PROTECCIÓN LEGAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA REGIÓN UCAYALI AÑO 2021”

LUGAR Y FECHA: _____

INSTRUCCIONES.- Señor (a), a continuación le formulamos preguntas relacionadas con la violencia contra la mujer, cuyas respuestas serán marcadas con una X donde corresponda, de esta manera usted contribuirá con el trabajo de investigación titulado “MODELO DE PROTECCIÓN LEGAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA REGIÓN UCAYALI AÑO 2021”, que estamos realizando con el fin de procurar la disminución de dicha violencia en nuestra provincia. No hay respuestas buenas ni malas:

Modelo de protección						
1. Derecho de las víctimas		Escala				
		1	2	3	4	5
1	¿Usted ha sido víctima de maltrato físico o agresión verbal por parte de algún miembro de su grupo familiar?					
2	¿Tenía alguna relación de parentesco con su agresor?					
3	¿Usted considera que ha sido víctima de violencia contra la mujer?					
2. Separación física		Escala				
4	¿Usted ha denunciado la agresión de la que fue víctima?					
5	¿Interpuso su denuncia ante alguna autoridad?					
6	¿Considera usted que el tratamiento que le dieron a su denuncia fue correcto o incorrecto?					
3. Disposiciones de protección						
7	Como resultado de su denuncia ¿han cesado los maltratos físicos o psicológicos en su contra?					

8	Como resultado de su denuncia ¿le han pagado una suma de dinero por reparación civil?					
9	¿Confía usted en las autoridades policiales, fiscales y del Poder Judicial para conseguir justicia por violencia contra la mujer?					

Violencia contra la mujer						
1. Violencia física		Escala				
		1	2	3	4	5
1	Respecto a las normas sobre violencia contra la mujer ¿usted las conoce?					
2	Como víctima de violencia ¿usted se siente protegida por el Estado?					
3	¿Sufre ataques de violencia frecuentemente?					
2. Violencia sexual		Escala				
4	¿Te ha golpeado con sus manos, con un objeto o te ha lanzado cosas cuando se enoja o discuten?					
5	¿Te ha amenazado alguna vez con un objeto o arma, o con matarse él, a ti o a algún miembro de la familia?					
6	¿Sientes que cedes a sus requerimientos sexuales por temor o te ha forzado a tener relaciones sexuales?					
3. Violencia psicológica						
7	¿Has sido criticada y humillada en público o privado, sobre tu apariencia, forma de ser o el modo en que haces las tareas del hogar?					
8	¿Sientes que tu pareja constantemente te está controlando?					
9	¿Has perdido contacto con amigas, familiares, compañeras/os de trabajo para evitar que tu pareja se moleste?					

Anexo 03

Casos registrados de violencia contra la mujer según el observatorio nacional de violencia contra la mujer - Fuente de datos

<https://observatorioviolencia.pe/datospncvdfs/#23> Casos atendidos en los CEM según región y año de ocurrencia

PERÚ: Número de casos atendidos en los CEM según regiones, años 2009 -2021

Región	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total	Porcentaje
Total	40,882	43,159	41,084	42,537	49,138	50,485	58,429	70,510	95,317	133,697	181,885	114,495	163,797	1,085,415	100%
Amazonas	501	559	628	666	844	872	945	949	1,200	1,397	1,810	1,454	1,720	13,545	1.2%
Ancash	843	904	1,054	1,562	1,992	2,359	3,296	3,741	3,883	5,791	9,177	5,119	8,310	48,031	4.4%
Apurímac	1,745	1,558	1,008	1,292	1,270	1,116	1,373	1,258	1,706	2,436	3,981	2,841	3,823	25,407	2.3%
Arequipa	1,545	1,623	1,408	1,623	1,858	2,368	2,547	3,629	9,532	12,949	16,086	11,229	15,159	81,556	7.5%
Ayacucho	2,819	2,601	1,947	2,012	2,227	2,078	2,284	2,060	3,050	3,554	5,457	3,962	4,924	38,975	3.6%
Cajamarca	585	603	798	1,200	1,548	1,746	2,094	2,502	3,121	3,622	3,909	2,763	3,587	28,078	2.6%
Callao	2,409	2,234	2,201	1,246	1,349	1,318	1,388	1,651	2,509	3,278	4,404	2,804	3,597	30,388	2.8%
Cusco	2,940	3,377	3,246	3,179	4,119	4,001	4,628	6,711	7,258	9,255	12,689	8,335	11,408	81,146	7.5%
Huancavelica	736	605	722	664	981	1,179	1,273	1,400	1,487	1,643	2,139	1,335	2,066	16,230	1.5%
Huánuco	664	1,241	1,048	967	1,410	1,372	1,825	1,989	2,380	3,189	4,834	2,831	5,792	29,542	2.7%
Ica	606	1,066	1,087	1,417	2,196	2,215	2,358	2,527	2,593	4,642	6,053	3,545	5,981	36,286	3.3%
Junín	2,785	3,144	3,517	3,196	3,817	3,905	4,215	4,447	5,016	7,052	9,071	4,669	7,723	62,557	5.8%
La Libertad	1,108	1,187	1,639	2,264	2,506	2,851	3,070	2,822	4,020	5,039	7,818	5,782	7,543	47,649	4.4%
Lambayeque	1,263	1,152	759	916	563	548	654	704	1,534	2,464	4,188	3,169	4,222	22,136	2.0%
Lima	11,125	11,338	11,029	10,173	10,456	11,471	13,269	19,014	28,550	43,266	57,261	32,576	44,463	303,991	28.0%
Loreto	793	924	841	1,206	1,384	1,351	1,663	1,935	2,230	2,700	3,703	1,963	2,531	23,224	2.1%
Madre de Dios	622	627	403	361	367	312	490	709	716	839	1,164	795	1,225	8,630	0.8%
Moquegua	763	425	504	564	644	654	623	617	612	938	1,284	853	1,536	10,017	0.9%
Pasco	922	907	735	790	767	707	751	832	956	1,219	1,958	1,102	1,543	13,189	1.2%
Piura	1,663	1,966	1,886	2,207	2,426	2,151	2,435	2,757	2,959	4,340	6,932	4,760	7,425	43,907	4.0%
Puno	1,560	1,695	1,744	2,143	2,599	2,388	2,974	2,938	3,733	4,702	5,948	3,888	5,069	41,381	3.8%
San Martín	1,278	1,565	1,295	1,522	2,125	1,989	2,336	2,943	3,042	3,674	5,537	3,929	7,032	38,267	3.5%
Tacna	636	800	617	624	679	687	670	784	1,490	2,570	3,189	2,071	2,597	17,414	1.6%
Tumbes	420	362	145	137	286	211	610	656	947	2,202	2,255	1,907	2,165	12,303	1.1%
Ucayali	551	696	823	606	725	636	658	935	793	936	1,038	813	2,356	11,566	1.1%